



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
FACULTAD E JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

EL ART 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL Y LA INSERCIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012.

Trabajo de Graduación como requisito previo a la obtención del Título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

TITO LEONARDO TENORIO CASTILLO

TUTOR:

DRA. TAMARA CARRILLO

AMBATO- ECUADOR

2013

TEMA:

EL ART 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL Y LA INSERCIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación sobre el tema “EL ART 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL Y LA INSERCIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012.”, presentado por el señor Tito Leonardo Tenorio, egresado de la Carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la universidad técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación de trabajo de grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente calificación.

Ambato, 31 de mayo del 2013.

.....
Dra. Tamara Carrillo
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “EL ART 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL Y LA INSERCIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012.”, presentado por el señor Tito Leonardo Tenorio, de conformidad con el reglamento de Gradación para obtener el Título de tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de investigación “EL ART 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL Y LA INSERCIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son responsabilidad e l autor.

Ambato, 31 de mayo del 2013.

.....
Tito Leonardo Tenorio
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mis tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 31 de mayo del 2013.

EL AUTOR

.....
Tito Leonardo Tenorio
C.C. 080287226-7

DEDICATORIA

A MI MADRE

Por ser la persona que me ha brindado el apoyo necesario para de esta manera llegar a la culminación de mi carrera profesional.

TITO LEONARDO TENORIO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y vida, como también a mis profesores que me han brindado su amistad y valioso conocimientos, a todas las personas que me han ofrecido su apoyo para concluir un tramo más en el camino que he trazado para llegar a mi meta.

TITO LEONARDO TENORIO

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Portada-----	i
Tema-----	ii
Aprobación del Tutor -----	iii
Aprobación del Tribunal de Grado-----	iv
Autoría de Tesis-----	v
Derechos del autor-----	vi
Dedicatoria-----	vii
Agradecimiento-----	viii
Índice de contenido-----	ix
Índice de gráficos-----	xiii
Índice de cuadros -----	xiv
Resumen ejecutivo -----	xv

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Introducción-----	1
Planteamiento del Problema-----	3
Contextualización Macro-----	3
Contextualización Meso-----	5
Contextualización Micro-----	6
Análisis Crítico-----	10
Prognosis-----	12
Formulación del problema-----	12
Interrogantes de la Investigación-----	13
Delimitación del objetivo de la investigación-----	13

Unidades de Observación -----	13
Justificación -----	14
Objetivo-----	15
Objetivo General -----	15
Objetivos Específicos-----	15

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación-----	15
Fundamentación -----	17
Fundamentación Filosófica-----	18
Fundamentación Epistemológica-----	18
Fundamentación Legal-----	19
Convención interamericana-----	24
Constitución de la Republica -----	45
De los Derechos Garantías y Deberes-----	46
De los Grupos Vulnerables-----	47
Código de la Niñez y la Adolescencia -----	49
Art. 222 del código de la Niñez y la Adolescencia -----	51
Concepto de Acogimiento Familiar-----	57
Características del Acogimiento-----	58
Principio de Aplicabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes----	62
Interés superior del niño-----	63
Igualdad-----	65
Protección -----	69
Constitución de la Republica-----	69
Libertad-----	72
Procedimiento en el acogimiento-----	73
Partes que intervienen en la reinserción -----	75
Equipo Técnico-----	76
Juzgado de la Niñez y la Adolescencia-----	77

Casa Hogar Santa Marianita de Ambato-----	78
Inserción de una familia acogiente -----	79
Código de la Niñez y la Adolescencia -----	82
Artículo 220 y subsiguientes-----	83
Características-----	83
Niños, niñas, adolescentes sin familia-----	85
Hipótesis -----	85
Señalamiento de variables -----	85

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque -----	86
Modalidad es de la investigación -----	86
Niveles o tipos de investigación-----	86
Población o muestra-----	87
Técnicas e instrumentos -----	90
Plan de Procesamiento de información -----	91

CAPITULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

Análisis e interpretación de resultados-----	93
Análisis de Entrevistas-----	93
Verificación de Hipótesis -----	106

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones -----	109
--------------------	-----

Recomendaciones-----	110
----------------------	-----

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema-----	111
Datos informativos de la propuesta-----	111
Antecedentes-----	111
Justificación-----	111
Objetivo-----	112
Análisis de Factibilidad-----	113
Temática a desarrollarse en los talleres-----	114
Administración de la propuesta -----	119
Observación -----	119
Bibliografía -----	120
Linografía-----	123
Anexos -----	123
Glosario-----	127

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Muestra.....	87
Cuadro N° 2 Operacionalizacion de las variables	88
Cuadro N° 2 Operacionalizacion de	89
Cuadro N° 4 Encuesta Pregunta N° 1	90
Cuadro N° 5 Encuesta Pregunta N° 2.....	93
Cuadro N° 6 Encuesta Pregunta N° 3.....	94
Cuadro N° 7 Encuesta Pregunta N° 4	95
Cuadro N° 8 Encuesta Pregunta N° 5	96
Cuadro N° 9 Encuesta Pregunta N° 6	97
Cuadro N° 10 Encuesta Pregunta N° 7	98
Cuadro N° 11 Encuesta Pregunta N° 8	99
Cuadro N° 12 Encuesta Pregunta N° 9	100
Cuadro N° 13 Encuesta Pregunta N° 10	101
Cuadro N° 14 Encuesta Pregunta N° 1	102
Cuadro N° 15 Verificación de Hipotesis.....	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Cuadro N° 1 árbol del problema.....	9
Cuadro N° 2 Categorías Fundamentales.....	20
Cuadro N° 3 Rueda de Atributos de la Variable independiente.....	22
Cuadro N° 4 Rueda de Atributos de la Variable independiente.....	23
Cuadro N° 5 Encuesta Pregunta N° 1.....	94
Cuadro N° 6 Encuesta Pregunta N° 2.....	95
Cuadro N° 7 Encuesta Pregunta N° 3.....	96
Cuadro N° 8 Encuesta Pregunta N° 4.....	97
Cuadro N° 9 Encuesta Pregunta N° 5.....	98
Cuadro N° 10 Encuesta Pregunta N° 6.....	99
Cuadro N° 11 Encuesta Pregunta N° 7.....	100
Cuadro N° 12 Encuesta Pregunta N° 8.....	101
Cuadro N° 13 Encuesta Pregunta N° 9.....	102
Cuadro N° 14 Encuesta Pregunta N° 10.....	103

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, se fundamenta especialmente en el sistema integral de protección lo que incluye la modificación del llamado servicio judicial de la niñez, de modo que se factible y no ejecutable.

Se evidencia que en el proceso de reforma surgen tres temas adicionales: el primero que tiene que ver con el procedimiento de la adopción, el esclarecimiento de la situación social y legal del niño, niña y adolescente y el acogimiento institucional y legal.

En la normativa se destaca que el esclarecimiento de la situación legal de los niños, niñas y adolescentes es el proceso mediante el cual las autoridades investigan la situación legal y social de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgos o privados de su medio familiar, sin perjuicio de las medidas de protección que se dicten para determinar: La inserción y reinserción familiar del niño, niña o adolescente la declaratoria de aptitud legal para ser adoptado o adoptada.

Dirección provincial del INFA ordenara a la identidad de atención que inicie las investigaciones para lo cual coordinara con la policía especializada en materia de niñez y adolescencia (DINAPEN) y a la Fiscalía de la Jurisdicción, determinar si la familia garantiza o no el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Esta investigación, tendrá un término máximo de 60 días, y dará como resultado un informe recomendatorio de la identidad de atención.

Los principios constitucionales y legales que tenemos todos los ciudadanos y en especial los niños, niñas y adolescentes nos permiten ejercer nuestros derechos de una manera adecuada por tanto si estas garantías llegaran a ser afectadas acarrearían Acciones Civiles Penales y Constitucionales por Vulnerar los derechos de los niños.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: El art 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia inciso final impide la inserción a una familia Acogiente de los niños y niñas de la casa hogar Santa Marianita de la ciudad de Ambato durante el primer trimestre del año 2013, su importancia radica en la debida aplicación de la ley en lo referente a las garantías constitucionales con respecto a la inserción familiar de niños en estado de inserción institucional.

En efecto al legitimidad del sistema judicial de inserción familiar, derecho que tienen todos los niños niñas y adolescentes nacidos en este país y en el mundo de acuerdo con nuestra Constitución y acogiéndose a la Convención Internacional de los Derechos de los niños y de los Derechos Humanos

El presente proyecto de investigación se encuentra conformado por capítulos. El primer capítulo denominado EL PROBLEMA contiene: las contextualizaciones Macro, meso y micro que hacen relación al origen de la problemática con un panorama Internacional, nacional, provincial e institucional respectivamente, el árbol del Problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, la delimitaciones, la unidades de observación, los objetivos: el objetivo general y los objetivos específicos.

El capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión filosófica, epistemológica, y legal hipótesis y señalamiento de variables

El Capítulo III titulado METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo modalidades de la investigación, niveles o tipos de la investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan para la recolección de datos, plan de proceso de la información.

La modalidad es de la investigación es bibliográfica documental de campo, de asociación de variable que nos permite estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritarios.

Capitulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS incluye análisis de los resultados e interpretación de datos que se han realizado mediante encuestas y entrevistas.

Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Capítulo VI se refiere a la PROPUESTA la cual está basada en talleres de capacitación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

Dentro de nuestra sociedad distintos factores o circunstancias corrompen los derechos de los seres humanos, siendo los niños quienes presentan más violaciones a sus derechos. En este caso, entendemos que los niños son de gran importancia dentro de la humanidad, porque representan una mejor visión para el futuro. Por esta razón, es importante hacer un análisis sobre los derechos de los niños, ya que son una parte fundamental de la comunidad en la que nos encontramos, por lo que debemos respetarlos y darles a conocer los instrumentos que los proteja de cualquier peligro que atente contra su integridad.

El Ecuador fue el primer país en Latino América en ratificar la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y tercero en el mundo en corroborar la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en el año 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, convirtiéndose en el tratado de mayor aceptación internacional. En dicha Declaración se establece que todos los seres humanos debemos disfrutar de paz, libertad y justicia en el mundo por el sólo hecho de ser personas humanas con derechos iguales e inalienables.

Estos derechos no pueden ser negados bajo ninguna circunstancia, ninguna incluyendo factores políticos, jurídicos o internacionales del país donde residan o donde se encontraren los infantes.

Se dice que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de las Naciones Unidas en el año 1989, se produjo una profunda transformación de la condición jurídica de la infancia, cambio que fue extraordinario por que se operó a nivel normativo: es decir el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y por lo tanto capaces de ejercer cada uno de éstos de acuerdo a la evolución de sus facultades.

La finalidad de esta Convención es elevar a derechos las necesidades de los niños niñas y adolescentes, y por tal razón se reconoció que estos gozan de todos los derechos de los seres humanos a excepción de los políticos como a elegir y ser elegidos para cargos públicos y del derecho civil como casarse y fundar una familia y determinó que es obligación de los Estados tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo y de cualquier otra índole que den efectividad a los derechos reconocidos en éste instrumento.

La Constitución de la República del Ecuador promulgada mediante el registro oficial, R.O. N° 449 del 20 de octubre del año 2008, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su Art. 45 donde expresamente nos dice que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad...El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”

Dentro de los avances importantes que la Asamblea Nacional constituyente realiza en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (L2002-100.RO 737 .3-ener-2003), define todos los principios, derechos y avances normativos que se han reconocido mundialmente, como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual, entre otros.

El Código fortalece a la familia desde diversas perspectivas y asigna a la familia la responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños y niñas, por ejemplo, reconoce que es el espacio fundamental en el que se ejercen y se promueven los derechos humanos de la niñez y adolescencia y es la figura

primordial entre las medidas de protección a la niñez y adolescencia. En el Código de la Niñez y Adolescencia vigente se tipifica como medida de protección las acciones que son adoptadas a favor de un niño, niña y adolescente en situación de riesgo inminente de que se produzca una violación o vulneración de derechos.

Dos de estas medidas de protección utilizadas por la administración pública para garantizar los derechos de los menores son el acogimiento y la adopción. El acogimiento familiar consiste en la ubicación en un medio familiar adecuado de un menor que ha tenido que ser separado de su familia de origen por circunstancias que así lo amerita.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 220 menciona “Que el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dirigida a los titulares de éste derecho misma que se ejecutará a través de una entidad jurídica instaurada por código de la Niñez y la Adolescencia vigente, únicamente con las familias registradas en la institución de atención autorizada para realizar estos programas de formación para las personas y familias acogientes, según lo determina el Art. 224 de éste cuerpo legal.”

Si se cuenta con el consentimiento de todas las partes implicadas, el acogimiento es voluntario, y se formaliza ante la entidad pública, se denomina administrativo, mientras que, si existe oposición por parte de los padres o tutor, el acogimiento es acordado por el juez a propuesta de la entidad pública y se denomina judicial. El acogimiento es simple o con previsión de retorno cuando tiene un carácter transitorio a la espera de la reinserción en su familia de origen o de una medida de protección más estable.

Meso

En general, la protección social de la población infantil ha venido siendo una lucha a nivel mundial misma que obligadamente tuvo que evolucionar en vista de que la sociedad vive en constante cambio y por tal razón las leyes deben ajustarse a

las necesidades actuales de la sociedad infantil.

La protección social según muchos tratadistas se entiende que es una actividad dirigida a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad y la satisfacción de los derechos fundamentales de los sujetos menores de edad, o grupos vulnerables.

De esta manera se entiende que el Estado Ecuatoriano ha venido buscando el bienestar de la niñez a través de las diferentes leyes y organismos encargados de hacer efectivas las mismas, pero no todo es color de rosa en vista que en algunas leyes y artículos quedan algunos vacíos jurídicos que necesitan urgentemente ser reformados con el objeto de que no se vulneren derechos.

Por otro lado se dice que en la provincia de Tungurahua a consecuencia de la masiva migración, un número considerable de niños, niñas y adolescentes se quedaron sin la protección de sus progenitores, al cuidado de parientes cercanos: Como abuelos, tíos y demás familiares, vecinos o en el peor de los casos de amigos para el cuidado permanente de los menores, por lo que existe varios casos de acogimiento familiar los mismos que deberían darse conforme a lo establecido en el Código del Niñez y Adolescencia con la finalidad de que se verifique a la familia acogientes y las condiciones en las que se encuentran estos menores, no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de alguna manera hacer efectivas estas normas establecidas en las leyes,

Es posible la creación de una entidad de formación de personas y familias acogientes dedicada únicamente a garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños sujetos de acogimiento familiar.

Micro

En el Hogar Santa Marianita de Ambato viven niños de cero a seis años, ellos son bien atendido por profesionales, ya que son los únicos en su clase. Los demás centros de ayuda de esta ciudad son destinados a niños y jóvenes de hasta

los 18 años.

Gladis Cují, trabajadora Social, mencionó que en este hogar existen tres tipos de niños abandonados como son: huérfanos de padre y madre, niños abandonados por sus padres en hospitales u otros lugares e infantes en situación de riesgo, cuyos padres están privados de su libertad o fueron separados obligadamente por maltrato físico, alcoholismo y otros problemas sociales.

Las estadísticas “Durante el 2010 han existido 35 niños atendidos en este centro, mientras que en el 2009 fueron 52 y en el 2008 50 infantes”, sostuvo Cují, es decir que sí existió un incremento de casos en niños en abandono de cero a seis años.

Sostuvo que luego de una exhaustiva investigación, por parte de la Fiscalía, Juzgados de la Niñez, Dirección Nacional de Policía Encargada en Niños Niñas y adolescentes (Dinapen), y el Instituto de la familia (INFA), los niños pueden ser aptos para buscarles familias sustitutivas, a través de la adopción.

Las actividades que cumplen los niños en este centro de ayuda son: talleres, charlas, psicología, asesorías sociales, estimulación temprana, recreación, identificación de colores primarios, hábitos, emprendimiento, entre otros.

El hogar cuenta personal administrativo, que son remuneradas por la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua y personal dedicadas al cuidado y educación de los niños, distribuidos en turnos, debido a que funciona los 365 días del año. Dentro de los antecedentes podemos decir que el estado realiza muchos esfuerzos día a día para poder otorgar a todos los niños sus derechos; derechos que por ley les pertenecen.

- Al no existir un reglamento que establezca los requisitos que devén reunir los escogientes para la declaratoria de la idoneidad.
- Provoca la institucionalización de la población infantil.

- Falta de medida temporal
- Perdidas de vínculos familiares
- Ley confusa
- Vulneración de derechos
- Falta de programas de formación para personas y familias acogientes.
- Vulnera el cumplimiento del proyecto integral de atención al niño, niña y adolescente acogido.
- La no preferencia de etnia, pueblo o cultura en cuanto a la familia con relación al niño.
- Provoca la insatisfacción de las necesidades del niño.

Árbol del Problema

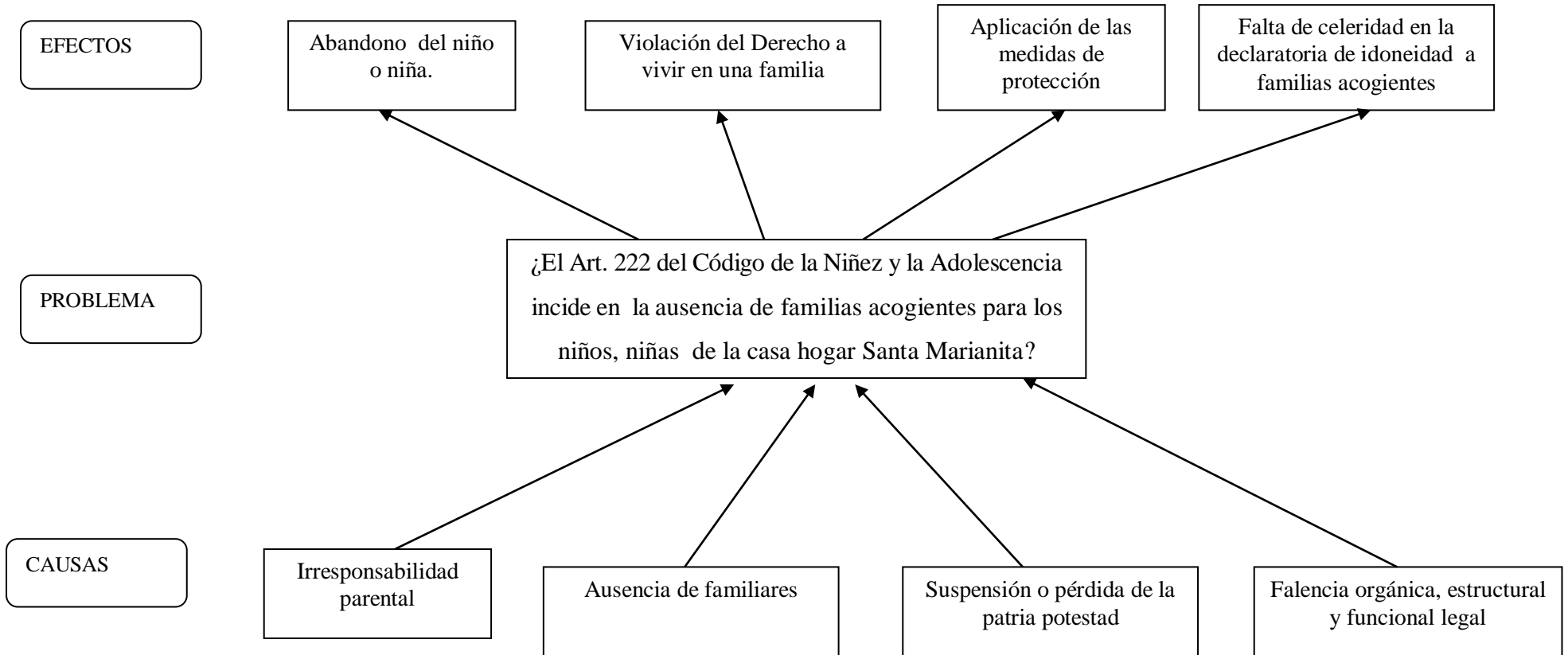


Gráfico N° 1
Fuente: Tito Leonardo Tenorio
Elaborado: Tito Leonardo Tenorio

Análisis Crítico

Actualmente, no podemos decir que los derechos de los niños se respetan o que tienen el mismo interés que los derechos de una persona adulta, a pesar de que han existido grandes avances respecto del tema, no ha sido suficiente. Los niños, en su proceso de formación dependen de los adultos, pero no por ello se debe considerar en gran medida los derechos puesto que son como cualquier ser humano con derechos.

La noción de derechos de la niñez, se inicia con la creencia de que los derechos humanos tienen como principal característica el respeto a la dignidad humana, incluyendo a los niños. De esta manera, la humanidad debería preocuparse más aún por la constante protección y seguridad de los niños, porque ellos pertenecen al sector más vulnerable de la humanidad, ya que por naturaleza son sensibles a las agresiones de cualquier índole. Es a partir de ahí donde surge el interés de promoverlos para intentar proporcionarles una infancia feliz, la cual debe basarse en un pleno desarrollo físico, mental y emocional.

En nuestro país existen muchos niños que sufren agresiones y maltrato, como violaciones sexuales, prostitución, golpes, torturas físicas y psicológicas, abusos en el trabajo infantil, no alimentándolos, Estos menores sufren, malviven, enferman y mueren, siendo presa fácil de la malicia, del hambre y de la miseria., no recibiendo los medicamentos adecuados para su tratamiento.

Al no existir un reglamento que establezca los requisitos que devén reunir los acogientes y más condiciones que deben reunirse para la declaratoria de la idoneidad, se estaría provocando la institucionalización de la población infantil, y de la misma forma no se podría garantizar la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente al no facilitarle una familia preferentemente de su etnia pueblo y cultura como lo determina o exige en el Art.225 numeral segundo del Código de la Niñez y adolescencia del Ecuador.

Es importante tener en cuenta que el acogimiento familiar desde el punto de vista jurídico es una medida de protección, misma que deberá ser cumplida como así lo determinan las leyes ecuatorianas.

Si bien es cierto la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y por tal razón la familia ha sido catalogada como la base fundamental para desarrollo de una sociedad, y por tal motivo la ley manifiesta que todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica en donde el estado, la sociedad y la familia adoptarán prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Y excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley; y en todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto a sus derechos y su desarrollo integral.

Por otra parte se comenta que al no existir claridad en la ley se puede expresarla o interpretarla de muchas formas mismas que alterarían el objetivo real de la ley, es decir que la vulneración de los derechos pueden aumentar desmedidamente a consecuencia de la alteración de la ley.

Se dice que los derechos de los niños se vulneran por desconocimiento o por existir una ley obscura que no identifique con claridad el contenido de la misma, a pesar que el Estado adoptara las medidas que asegure atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario y una de estas medidas es el acogimiento familiar como medida de protección preventiva en la cual se deberá fortalecer los vínculos familiares mismos que deberán ser preservados, mejorados y fortalecidos dentro del proceso.

Esta medida es temporal con fin de prevenir el abandono y lo más importante la inserción del niño, niña o adolescente bien sea a su familia biológica, parientes o familias acogientes.

Prognosis

En los últimos meses se han venido presentando varios casos de abandono de niños, niñas y adolescentes y por tal razón el estado debería erradicar la institucionalización infantil proporcionándoles una familia, claro está siguiendo el respectivo programa de acogimiento.

Y por tal motivo el presente trabajo pretende de una u otra manera investigar y verificar como se realiza o quienes realizan la declaratoria de la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos de las familias acogientes; y en el caso de las entidades encargadas para el efecto quien hace las veces de ella.

Al no tornar los respectivos correctivos o al no implementar una medida en lo que refiere al acogimiento familiar, cuando se habla de un reglamento que establezca los requisitos que deben reunir los acogientes para la declaratoria de la idoneidad, se estaría vulnerando la medida de protección preventiva de niños, niñas y adolescentes y privándoles del derecho a una familia.

Formulación del Problema

¿El Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita?

Interrogantes de investigación

1. ¿Cómo incide el Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia en el acogimiento familiar?
2. ¿Qué impide la inserción a una familia acogiente de los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita?

3. ¿Cuál es la solución para el problema planteado?

Delimitación del Objeto de investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO : Derecho

ÁREA : Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Reglamento para la calificación de familias acogientes.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en la casa hogar Santa Marianita del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrolló durante el primer trimestre del año 2013.

Unidades de observación

- Juezas, Jueces y secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ambato.
- Abogados en libre ejercicio catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Personal de la casa hogar Santa Marianita de Ambato.
- Madres y padres de familia aspirantes a ser acogientes de los Niños y niñas de la casa hogar Santa Marianita.

Justificación

El presente trabajo titulado como “EL ART. 222 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INCISO FINAL IMPIDE LA INCERSIÓN A UNA FAMILIA ACOGIENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CASA HOGAR SANTA MARIANITA DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013”. Se constituye en la actualidad una temática de sumo interés y de gran importancia en vista de que la sociedad actual se sustenta de las leyes y por tanto sí se observa discrepancias o problemas en la sociedad en este caso sociedad infantil, amerita investigar ¿cuál es, o donde y por qué? Se generan estos problemas, es decir verificar si las leyes actuales están a la mano con la sociedad en vista que la sociedad vive un constante cambio.

Además, el tema en cuestión es novedoso, dado que el interés superior del niño es conocido en todo el mundo tanto en el ámbito jurídico como en el ámbito de la dignidad humana y por tanto esta investigación proporcionará la información y situación actual y verídica en que se encuentra la sociedad infantil ecuatoriana; y así de esta manera optar por los correctivos necesarios en las leyes; con el objeto de solucionar los problemas y conflictos que existan en la sociedad y de esta forma erradicar como por ejemplo la institucionalización de niños niñas y adolescentes en el Ecuador optando por el acogimiento familiar y si es el caso la adopción.

Este proceso de investigación tiene trascendencia social e importancia jurídica en vista de que involucra al elemento humano que son: niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ambato y del Ecuador mismos que gozan de derechos y por tanto son amparados por las leyes ecuatorianas.

Existe la factibilidad de la ejecución del trabajo, puesto que se cuenta con el elemento humano que en este caso son: los niños, niñas y adolescentes, de la casa Hogar Santa Marianita, acceso a fuentes bibliográficas y de campo, acceso a los procesos tramitados, asesoría por parte del tutor y lo que es más importante la

disponibilidad de tiempo del investigador.

La originalidad del estudio es del investigador, a la cual se pretenderá a cumplir con los objetivos planteados. Este presente trabajo tiene como misión el servir como una alternativa para ayudar a la sociedad infantil en cuanto tiene que ver a la vulneración de sus derechos y como visión será solucionar conflictos dentro del campo de esta investigación.

Objetivos

General

- Determinar cómo el Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita

Específicos

1. Establecer como el art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en el acogimiento familiar.
2. Determinar qué impide la inserción a una familia acogiente de los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita
3. Diseñar una alternativa de solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedes investigativos

Antecedentes de la investigación

Antecedentes

Luego de haber recorrido por todas las bibliotecas de universidades que ofertan la carrera de Derecho y verificar que no existen trabajos análogos o similares al presente tema de investigación, se ha creído necesario profundizar en el presente tema de investigación.

El estudio del proyecto de investigación está basado en el paradigma del pensamiento donde encontramos el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y progreso tendiendo siempre todo ser humano alcanza la transformación bajo sus principios e ideales que trascienden en el tiempo y en el espacio, el fiel cumplimiento de las necesidades sociales y respeto a sus derechos.

Con la creación de la Sociedad de Beneficencia en 1823, todas las instituciones hasta entonces a cargo de la Iglesia, pasaron a estar en manos de las damas que conducían esta organización, incluyendo todos aquellos lugares destinados al cuidado de los niños. Pero estas mujeres no eran profesionales, eran damas de la alta sociedad, y los espacios tampoco estaban preparados.

La primera demanda de intervención de organizaciones públicas es causada por la orfandad, en el marco de una cultura que rechazaba las formas de nacimiento fuera del matrimonio. El niño abandonado aparecía en las puertas de una iglesia o en un hogar, e incluso se llegó a idear un sistema conocido como "torno" para lidiar con los abandonos. En 1779 se funda la Real Casa de Expósitos, que recibe niños abandonados

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque la investigación no se detiene en la observancia de los fenómenos jurídicos como es el art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y; propositivo porque plantea alternativas de solución en un clima de actividad como es la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita

Este trabajo está comprometido con los niños y niñas para que se integren dentro de la sociedad.

Legal

La Convención Sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento jurídico específico en tratar los problemas de la infancia, en el que niños y niñas comienzan a ser tratados como sujetos de derecho a pesar de que se ha recorrido un largo camino en donde han existido distintas acciones unidas todas por un mismo objetivo, el de promover y defender los derechos de todos los niños. (. Wiggin en "Children'sRights" 1959, Pág. 28.)

La Declaración de los Derechos del Hombre por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 es un precedente de la convención, incluyendo implícitamente los derechos y libertades de los niños. En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, compuesta por 10 grandes principios. En su preámbulo se invita a los gobiernos para que reconozcan esos derechos y para que se tomen medidas legislativas al respecto.

En la Asamblea Nacional Constituyente Instalada en el Ecuador durante del Economista Rafael Correa, una vez publicada la nueva constitución del 2008; esta asamblea de plenos poderes realiza reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia haciendo énfasis en los principios fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debiendo los Estados procurar por la existencia de las condiciones necesarias que permitan a los niños gozar de sus derechos. El carácter vinculante surge para el Estado por su ratificación o adhesión voluntaria y de buena fe, representan el compromiso jurídicamente vinculante, de acatar las disposiciones de la convención por ser países miembros.

La Constitución de la Republica en sus artículos 44, 45 y 46 manifiesta que el Estado asume la obligación de respetar los derechos delos niño, niñas y adolescentes así como garantizar el ejercicio de los mismos. Surge esta obligación de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos a todo menor y a sus representantes legales sometidos a su jurisdicción.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo35 nos habla sobre el derecho de la identidad. El derecho a la identidad los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituye, especialmente en nombre la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la ley. El estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de registro civil con procedimientos ágiles gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

El artículo 220 del Código de la Niñez y la Adolescencia hace referencia al Acogimiento Familiar como una medida temporal de protección, misma que tiene como finalidad a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar y buscarle un familia idónea y adecuada a sus necesidades características y condiciones propias de este grupo vulnerable.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

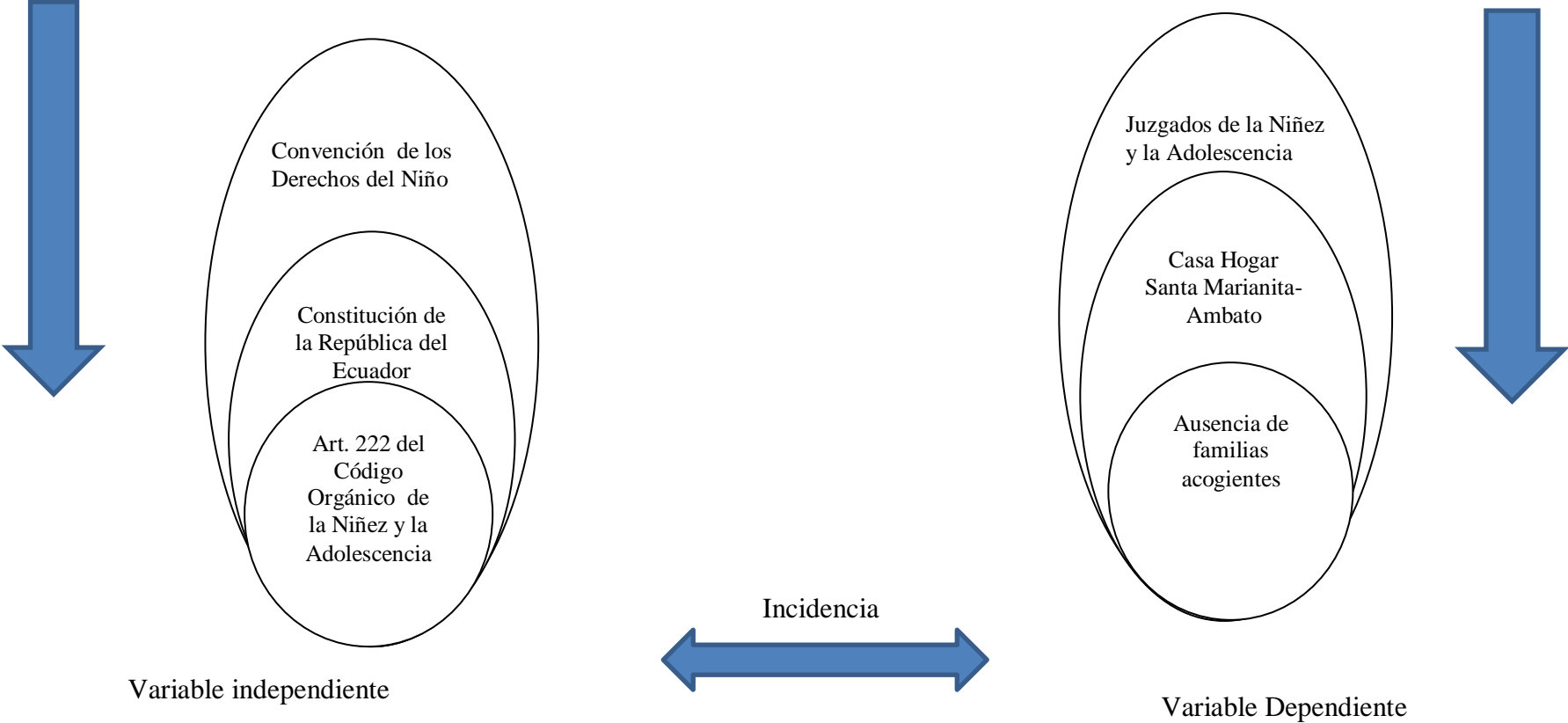


Gráfico N° 2
Fuente: Grafico 1
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Constelación de ideas de la Variable Independiente

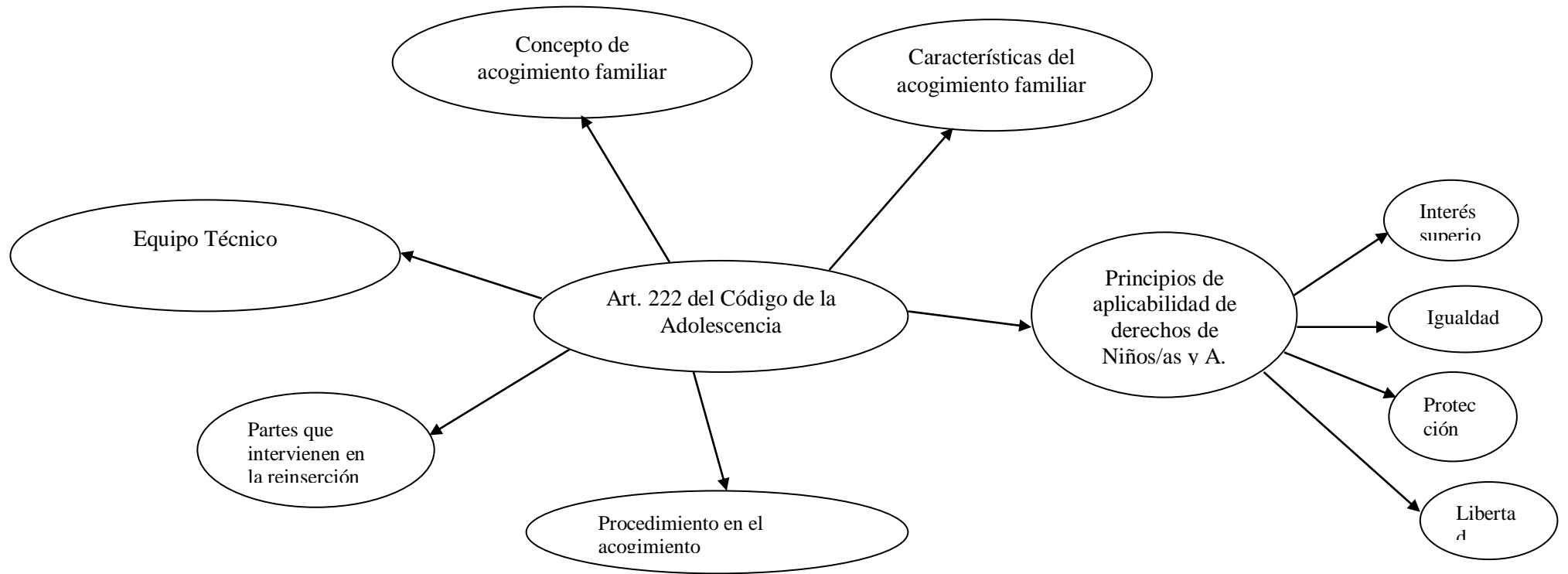


Gráfico N° 3
Fuente: Categorías Fundamentales
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

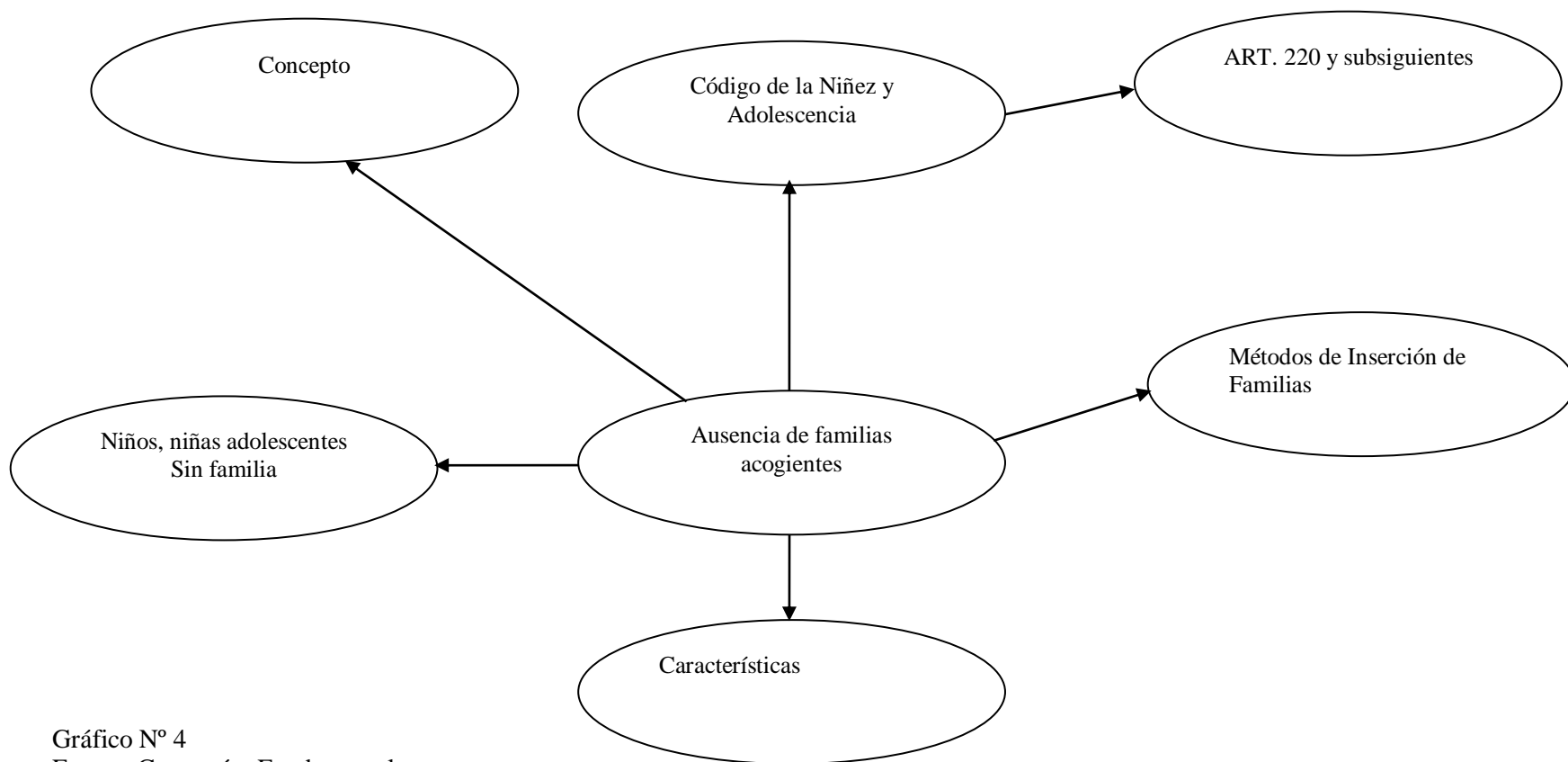


Gráfico N° 4
Fuente: Categorías Fundamentales
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención sobre los derechos del niño es el primer instrumento jurídico específico en tratar los problemas de la infancia, en el que niños y niñas comienzan a ser tratados como sujetos de derecho.

A pesar de que se ha recorrido un largo camino en donde han existido distintas acciones unidas todas por un mismo objetivo, el de promover y defender los derechos de todos los niños, pero aun así no ha sido suficiente. Es por esto, que resulta importante hacer referencia a los hechos más relevantes en esta materia. Una de las primeras publicaciones a favor de la niñez fue la de Ellen Key con su obra. El siglo de los niños, la cual alcanzó gran difusión en el mundo, siendo traducida en varios idiomas. María Montessori, Paul Robin y Sebastien Faure también fueron grandes exponentes quienes no solo concibieron el respeto a la niñez desde un punto de vista literario, sino que la aplicaron en instituciones en las cuales ellos mismos eran administradores. En 1919, con la creación del Comité de Protección de la Infancia por la Sociedad de las Naciones “los Estados dejaron de ser los únicos soberanos en materia de infancia

Durante ese período, es necesario destacar la labor de Eglantyne Jebb, fundadora de Save The Children Fund (Londres, 1919), quien fue una de las primeras personas en identificar a los niños y niñas como sujetos de derechos.

En el año 1923, la fundación Save The Children junto con la Unión Internacional de Auxilio al niño, formulan la declaración de los Derechos del Niño, conocida también como Declaración de Ginebra, la cual se compone de cinco principios que buscan asegurar a todo niño las condiciones esenciales para su pleno desarrollo

El 26 de septiembre de 1924, la Sociedad de las Naciones (SDN) adoptó dicha declaración sin realizar ninguna modificación al texto original disposiciones tan diversas como la cultura, educación, adopción, salud, y en cuanto a los refugiados y al secuestro de niños, la Convención contiene múltiples referencias a la cooperación bilateral o multilateral, de carácter legal, económico, técnico, entre otros.

1. Generalidades del contenido de la Convención La Convención define expresamente qué se entiende por niño, así lo dispone el artículo primero de este tratado “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Los siguientes cuatro artículos reconocen algunos principios generales y grandes líneas definen las obligaciones de los Estados Partes. En su artículo dos, se contiene una prohibición de discriminación, en el cual expresamente se prohíbe no sólo la discriminación basada en las características del individuo, sino también la discriminación contra un niño, fundada en la característica de sus padres o sus representantes legales.

El tercer artículo de la Convención consagra el principio del interés superior del niño, este concepto significa que cuando exista o se presenten conflictos entre el interés de un niño y otra persona o instituciones, debe primar la protección del niño y los Estados Partes deben velar por ello. Es así, como la Convención permite imponer a los derechos del niño ciertos límites destinados a asegurar la protección especial que necesitan los niños debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esto se ve reflejado en varias disposiciones de la Convención.

Este concepto fue recogido del principio 2 de la Declaración sobre Derechos del Niño del año 1959, en la cual se dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental únicamente en cuanto a la Asamblea General de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, 1989. *Ibidem*. Pacheco Gómez Máximo, *Los Derechos Humanos*, Tomo I, tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000, p.576. Promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño. La Convención en su artículo tres número uno, señala que

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones

públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El quinto artículo de la Convención establece un principio en relación a los padres en el ejercicio de los derechos del niño

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

La Convención intenta definir los derechos del niño frente a la sociedad, por lo que este tratado y su contenido deben ser considerados un aporte a la legislación existente. Sin embargo, muchas de sus disposiciones también buscan aclarar el difícil equilibrio entre el derecho de la familia a la intimidad y el derecho del niño a la protección de la Convención. “Como principio general que inspira la Convención, el artículo cinco establece un marco general para los distintos artículos que tratan aspectos concretos de la relación entre la familia, el niño y el Estado.

La Convención sobre los derechos del niño es un tratado innovador, que llama la atención en torno a la forma en la que ha sido escrita. Se trata de un consenso que reúne opiniones internacionales de índole legal y político en lo concerniente a los derechos de los niños, “Convención Internacional sobre derechos del niño”, Nueva York, 1989... Para que cada país tome la decisión de reconocer estos derechos de la niñez. Este instrumento ha sido elaborado bajo el sistema de la ONU, por lo que es de carácter universal y particular puesto que se refiere a los derechos de los niños.

La Convención se encuentra estructurada en tres partes, lo que hace un mayor entendimiento de los compromisos que se encuentra ella. La primera parte abarca de los artículos 1 al 41 los cuales se menciona de diversas maneras las medidas de desarrollo mental, social, político, económico, cultural, y familiar que deben tener los

niños.

La segunda parte de este instrumento internacional se refiere a todo lo relacionado con la protección de los niños, es por ello, que los artículos 42 al 45 se establece que se designará un comité para verificar la correcta aplicación de la Convención en cada Estado integrante. Cada país integrante, organizaciones no gubernamentales y la prensa en general pueden enviar informes para verificar esta actividad.

La tercera parte de la Convención, en la cual se encuentran los artículos 46al 54 se menciona que cualquier país puede adoptarla, por lo tanto cualquiera puede firmar su aprobación. Este instrumento se encuentra sujeto a ratificación y los medios para ratificarla se encuentran en un poder que tiene el Secretario General de la ONU. Se entiende que la ratificación es llevar a cabo la medida so requisitos necesarios para poder aplicar este tratado al país correspondiente. Estas medidas son dos, la primera es que cada país acepte adoptar las obligaciones que establece la Convención, y la segunda, que el Gobierno deposite un instrumento de ratificación en poder del Secretario General de Naciones Unidas.

Es importante destacar que los países que han ratificado la Convención, tienen la obligación de fomentar y aplicar todas las medidas existentes para llevar a cabo la realización de estos derechos. Una de las principales acciones que deben realizar los Estados partes es educar a los niños y a la sociedad en general para tener conocimiento de estos derechos, así como todas sus formas de protección. Sin duda, la Convención ha tenido una trascendencia histórica debido a que reconoce la importancia de los derechos humanos de los niños y de las niñas.

Este tratado puede ser aplicado a cualquier Estado, como un instrumento superior a la ley, como un Tratado de Derechos Humanos, porque no interfiere con su legislación interna. El principal objetivo de este tratado es evitar la discriminación, beneficiar todas las medidas que existen para proteger todos los servicios a que tienen derecho los niños y niñas. Además tiene la función de verificar que los niños habiten

en un ambiente sano, que tengan derecho a la educación y un respeto por los seres humanos.

La Convención constituye un cambio universal para mejorar la vida de los niños, entendiéndolos como sujetos de derecho. Este tratado es el instrumento de mayor legalidad que se ha creado para contrarrestar el maltrato a los niños, además ha llamado la atención en movimientos sociales y en las políticas públicas. Es así como reconocemos que los niños merecen el respeto a sus derechos y necesidades. Por lo tanto, para crear conciencia de la importancia que tiene la Convención, su aplicación resulta y necesita ser comprendida como un instrumento que sirve para llevar a cabo la práctica de los derechos de los niños.

Actualmente se ha incrementado la importancia que tienen los niños dentro de la sociedad, lo que ha inducido a las reformas de las leyes que tienen relación con ellos, sin duda, aunque las leyes han existido siempre, el formalismo y el interés para llevarlas a cabo ha sido poco frecuente. Es necesario destacar que después de haber nacido la Convención, diversos países, en especial, países latinoamericanos modifican sus legislaciones referentes a los niños, un ejemplo de ello son Uruguay y Panamá que han promulgado reformas jurídicas en el ámbito de la justicia juvenil. En estos países existía poca legislación respecto de los derechos de la infancia, por lo que, con el motivo de no tener leyes obsoletas comparadas con la Convención recurren a estas modificaciones.

La reforma que se ha generado con la creación de la Convención ha conducido a los niños a un mejor desarrollo. La Convención hará que cada Estado disponga de todas las medidas y recursos necesarios para facilitar y brindar una mejor vivencia para los niños. De esta manera se están comprometiendo a generar una mejor calidad de vida a favor de la infancia. Existe la necesidad de tomar conciencia de éstas medidas para difundirlas en los principales centros que ofrecen atención a los niños como son los colegios, en las leyes de sus respectivos Estados, dentro de sus familias, en la sociedad en general. Va a ser necesario un equilibrio arduo en respeto y un enorme trabajo para que la personalidad y autonomía de los niños sean

reconocidas y para que sus derechos no sean abandonados.

El artículo segundo de la Convención se deriva claramente del principio de igualdad, aunque la no discriminación se refiere básicamente a los derechos de la Convención en la medida que obliga a los Estados a asegurar su aplicación a cada niño sin distinción.

Se establece en este sentido una igualdad formal en relación con los otros niños que podría ser entendida como derivada de la práctica de la segunda parte del principio de igualdad respecto de los derechos humanos en general; en otras palabras, reconoce una igualdad de los miembros de una clase a la que se da un tratamiento diferenciado en relación con los derechos en general, derivado de un rasgo considerado relevante como es la menor edad.

Es por ello, que la equivalencia es aplicable sólo entre los niños, sin extenderse a otros grupos de individuos, una vez establecida esta distinción se prohíbe la discriminación por otras causas, como por ejemplo, raza, color, sexo, religión, idioma, etc. La segunda parte expresa una igualdad más genérica, esto es, no sólo referida a los derechos de la Convención, pues obliga a la protección de los niños contra cualquier forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Además de actuar como principio en la medida que establece una condición de interpretación y aplicación para todos los derechos de la Convención, el artículo segundo reconoce también un derecho a la no discriminación. Es decir, de este artículo se desprende una incompetencia del Estado para establecer medidas discriminatorias, pero la obligación del Estado no se limita a respetar por igual los derechos de todos los niños, sino que tiene el deber de adoptar medidas para protegerlos contra cualquier forma de discriminación. Publicaciones UNICEF, Comprender la Convención sobre los Derechos del Niño, <http://www.unicef.org/spanish> .Pacheco Gómez Máximo, Los Derechos Humanos

Hoy en día es posible entender de la Convención sobre los Derechos de los Niños es más que una Convención relativa a los derechos humanos, particularmente es un producto de contexto político, en este caso el final de la Guerra Fría, esto significa que representa un peso moral para el Estado que la adopte porque se basa en una idea de apariencia universal que trasciende las culturas y valores de cada país.

La Convención establece derechos que están relacionados con las necesidades de autonomía. Respecto de los adultos parece más sencillo valorar como bienes fundamentales la libertad y las elecciones autónomas, pero en el caso de los niños no es así; ello puede deberse a la concepción tradicional del niño (incapaz), pero también a cierta disposición de los adultos a ejercer control sobre los pequeños, especialmente sobre los propios hijos. Sin embargo, la necesidad de autonomía es tan apremiante en el caso de los niños como en el de los adultos, aunque considerando las capacidades presentes en cada una de las etapas del desarrollo. Estos derechos son los siguientes:

Participación y libertades establecidas en los artículos 5, 13, 17, 18 y 29. Estos derechos de participación y libertades son quizás los más difíciles de aceptar al atribuirlos a los niños y tal vez los de más complicada ejecución, a pesar de que constituyen un aspecto indispensable para el desarrollo moral. La Convención en su artículo quinto establece la obligación de los Estados partes a respetar el derecho de los padres o personas responsables del niño a impartirle dirección y orientación para el ejercicio de los derechos contemplados en este Tratado.

Relacionado con este artículo se encuentra el artículo dieciocho el cual establece el reconocimiento de ambos padres en las obligaciones respecto del desarrollo del niño y la obligación del Estado de auxiliar a los progenitores en el desempeño de las funciones relacionadas con la crianza, es decir, el ejercicio de los derechos debe suponer un reconocimiento de la autonomía del menor y la responsabilidad de estimular su ejercicio en las decisiones que le afectan a él y a su familia, de acuerdo con la evolución de las capacidades.

Es muy importante aquí el papel que tienen los padres como observadores del desarrollo y habilidades, teniendo la obligación de permitir la realización de elecciones conforme ven que el menor va teniendo capacidad de hacerlas. Es por ello que la familia es la llamada a permitir la práctica de la participación informal, debido a que la cercanía existente entre el niño y los padres permiten responder a esta demanda del niño desde los inicios de la vida. La esencia de los derechos contenidos en estos artículos deben entenderse como una pretensión de participación activa del niño frente a los padres, cuidadores o maestros, o sea que el niño tome sus propias decisiones en los ámbitos en los cuales tiene capacidad.

En este sentido, los derechos de participación formal son radicalmente distintos, pues el núcleo de éstos es una potestad de ejercicio facultativo, ya que los ciudadanos tiene la potestad o el poder de nombrar representantes y, por tanto, de contribuir a la creación o modificación de normas jurídicas.

La Convención en sus artículos trece, diecisiete y diecinueve establece los intereses derivados de la necesidad de participación informal consagrando los derechos de libertad de expresión, el acceso a información adecuada y a la participación en el ámbito de la educación formal. A pesar de que estos derechos se encuentran reconocidos en la Convención, para algunos aún resulta difícil comprender que los niños son titulares de los mismos, siendo necesario crear una conciencia colectiva que valore su importancia.

El artículo trece establece la libertad de expresión del niño, derecho que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, sólo se establecen restricciones al ejercicio de estos derechos cuando la ley las prevea y sean necesarias, encargándose la Convención de señalar expresamente esta situación.

En el artículo diecisiete se establece el derecho a la información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en concordancia con este derecho los Estados partes alentarán la producción y difusión de libros para niños; de

materiales que promuevan el bienestar social, espiritual, moral, así como la salud física y mental. Asimismo se atenderá a las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

El artículo diecinueve establece el derecho a no sufrir perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o su representante legal, además los Estados partes establecerán programas sociales que proporcionen asistencia al niño y a quienes cuiden de él.

El tipo de derechos que responden a la necesidad de participación informal constituye una aportación importante de la Convención, aunque el derecho a la participación dentro de la familia aún tiene muchas limitaciones tanto en su reconocimiento jurídico como en su aplicación concreta. La Convención ha ayudado bastante en promover los cambios en las legislaciones y prácticas internas, aunque todavía falta muchísimo por hacer para que esta nueva perspectiva de la niñez se extienda a toda la sociedad, especialmente a sus padres.

Derechos Civiles establecidos en los artículos 7, 8, 12-17 y 30. Estos artículos se refieren a libertades entendidas como derechos civiles. Dentro de este grupo encontramos dos clases de derechos, los que se refieren a la personalidad y los que se refieren a la libertad de expresión. En el primer grupo de derechos se encuentran los artículos 7, 8 y 30, en los cuales se establecen la obligación de garantizar la identidad a todos los niños que según las leyes internas sean considerados nacionales.

Este derecho a la identidad supone una obligación de los padres de cumplir con los requisitos necesarios para que el niño tenga un nombre y la nacionalidad que le corresponde. Se ha entendido que debe prevalecer el derecho del niño a la identidad por sobre la discrecionalidad de los padres a satisfacer sus gustos o intereses, aunque los progenitores conservan un amplio margen de acción para tomar decisiones que afecten la vida de su hijo, teniendo presente que en cada caso debe primar el interés superior del menor.

En el artículo 12 se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho del niño a expresar su opinión en asuntos que le afecten y que se encuentre en condiciones de formar su propio juicio, teniendo en cuenta su edad y madurez, para el cumplimiento de ello es necesario dar al niño la oportunidad de ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos.

El artículo 13 contempla la libertad de expresión e impone como única limitación el respeto a terceros y cuestiones de orden público, sin embargo, es evidente que en la práctica el niño encuentra muchas más restricciones para hacer efectivo este derecho, debido a la incapacidad (sobre todo jurídica para acceder a los medios para buscar, recibir y difundir informaciones dificultan el ejercicio, sucede lo mismo con la libertad del acceso a la información del artículo 17. Por otro lado, la exhibición de programas y publicaciones especiales para los niños es mucho menor que la de los adultos.

Además de esta limitación, hay también una marcada diferencia en la práctica de este derecho entre los mismos niños, ya que, la desigualdad económica y social en este caso puede transformarse en desigualdad formativa, informativa y cultural. Es por ello que es difícil identificar claramente la libertad que debería constituir el núcleo de este tipo de derechos, pues se encuentran claramente constreñidos, tanto por la ley como por los padres y las condiciones socioeconómicas.

El artículo 14 se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Respecto de este artículo resulta complejo determinar hasta que punto los padres se encuentran legitimados para imponer ciertas conductas relativas a las prácticas religiosas, siendo que en la mayoría de los casos la transmisión de las creencias obedece a la vinculación afectiva entre padres e hijos. La Convención en este artículo establece la libertad de pensamiento, conciencia y religión, además reconoce el derecho de los padres o representantes a guiar al niño en el ejercicio de éstos.

Con respecto a la libertad de asociación, se entiende la facultad de los niños a elegir compañeros de juego o formar grupos con distintos fines. Esta aptitud va

evolucionando hasta llegar a lo que entendemos en el sentido adulto como ejercicio de la libertad de asociación, logrando sostener que en el caso de los adolescentes se asemeja mucho, pues sus organizaciones pueden tener objetivos concretos, una organización sofisticada, procedimientos de decisión pre establecidos y normas de participación.

Por último, el artículo 16 reconoce el derecho del niño a la protección de su vida privada, que se extiende a su familia, domicilio, correspondencia y ataques ilegales a su honra y reputación. Se entiende que este artículo obliga a los padres a no permitir una intromisión que no sea en beneficio del menor, siendo el objetivo principal la protección de la dignidad del niño tutelando sus intereses presentes, así como la autonomía futura, ya que previene al niño contra decisiones que podrían suponerle limitaciones en su porvenir como adulto, preservando también la igualdad en la medida en que busca compensar una desventaja que deriva del hecho de no poder predecir exactamente las consecuencias de determinados actos.

Por lo tanto, las libertades de los niños deben ser consideradas con especial cuidado, pues por un lado presentan como reto la búsqueda constante, tanto en la ley como en el ejercicio, del adecuado equilibrio entre los derechos de los padres y las libertades del niño, entendiendo que las últimas actúan en cierto modo como limitación de los primeros; el cómo lograr esto debe ser analizado en cada caso concreto y de acuerdo con la realidad de cada comunidad, resultando difícil y arriesgado intentar establecer un parámetro que sea válido universalmente, reflejándose esta realidad en las dificultades para llegar a los acuerdos de la Convención y en la gran cantidad de reservas de los Estados.

Derechos relacionados con la protección de riesgos psicológicos establecidos en los artículos 19-21 y 32-38.

Estos artículos reconocen un contenido protector, es decir, derechos que suponen una obligación del Estado para intervenir en las familias que no den atención adecuada a los niños. Es por esto que es necesario hablar de la definición de maltrato

infantil, existiendo gran dificultad el lograr establecer un concepto universal, es decir, aplicable a todas las situaciones y culturas, aunque existe cierto consenso en el mundo, entendiendo que maltratar al niño significa ejercer violencia física y psíquica, debiendo existir cierta intencionalidad. El maltrato infantil no debe entenderse como exclusivo de la familia, sino que se produce en cualquiera de los contextos en los que el menor se desenvuelve, por ejemplo existe el maltrato socioeconómico, institucional e intrafamiliar.

Resulta difícil delimitar el maltrato infantil, así también poder detectarlo y probarlo, especialmente el maltrato psicológico, siendo éste uno de los ámbitos más problemáticos de proteger jurídicamente, a pesar de las importantes consecuencias que puede tener en el desarrollo y del sufrimiento presente que representa para el niño.

A pesar de que podríamos decir que el niño tiene frente al Estado una pretensión de ser protegido contra del maltrato que pudiera sufrir dentro de su propia familia, así como en la escuela o en instituciones sociales, la obligación muchas veces resulta difícil de cumplir, salvo en los casos en que sea muy evidente, lo cual se complica todavía más tratándose de una inadecuada atención a las necesidades de autonomía.

Los artículos 32-37 consagran derechos de protección muy concretos en contra de situaciones que representan un grave riesgo para los niños, se refieren a la prohibición del trabajo de menores, a la protección contra el uso y tráfico de estupefacientes, la explotación sexual y otras formas, la venta, tráfico y trata de niños, la tortura y privación de libertad, la prohibición contra detenciones arbitrarias, el derecho a la asistencia jurídica y a la impugnación en contra de la detención. Este tipo de derechos constituyen pretensiones que en su mayoría son compartidos por los adultos, pero que en el caso de los niños implican una tutela especial.

De estas disposiciones se pueden distinguir un derecho a ser protegido contra la explotación económica y en contra del desempeño de cualquier trabajo nocivo para

la salud, educación o desarrollo, además de una obligación para los Estados partes de fijar edades mínimas y reglas sobre las condiciones del trabajo.

El trabajo infantil es un tema muy complicado debido a que constituye el único medio de subsistencia para millones de niños del mundo, siendo muy difícil su erradicación en la actualidad. Hoy en día existe una complicada vinculación entre el trabajo de los niños y la pobreza, ya que no únicamente el trabajo es consecuencia directa de ésta, sino que la incorporación de los niños al mercado laboral reproduce y consolida el ciclo de pobreza, además de tener graves consecuencias físicas y psicológicas para el desarrollo.

En consecuencia, el trabajo infantil debe ser evaluado en relación con el mejor interés del niño y sus necesidades, es decir, por un lado diferenciar entre las distintas etapas del desarrollo, pero también considerar que en tanto no ponga en peligro la satisfacción de otras necesidades, pudiendo colaborar en pequeñas tareas que fomenten los valores que los padres deseen, sobre la base de que no es justificable sacrificar al niño en función del futuro adulto.

El artículo 38 tiene como finalidad imponer a los Estados firmantes una obligación de impedir que los niños menores de quince años participen directamente en hostilidades. Este tipo de protección involucra una inmunidad en el sentido de que los Estados no pueden establecer normas que obliguen a los menores dentro de este rango de edad a alistarse en el ejército, aunque evidentemente no sólo supone esta responsabilidad, sino que también implica la adopción de medidas de protección que impidan que los niños intervengan en conflictos armados.

Finalmente podemos decir que el niño es un ser humano en desarrollo, pero no por eso incompleto, requiere ser sujeto activo en su crecimiento y participar en las decisiones que afectan directa e indirectamente su vida. El derecho de los padres no significa una disponibilidad total sobre todo los aspectos de la vida del niño, encontrándose limitados por los derechos de éste. Aparentemente es difícil de comprender y aceptar, pero sobre todo de llevar a la práctica, ya que implica romper

con siglos de tradición respecto de la concepción de los pequeños.

La Convención constituye un gran avance, en especial en lo referente a los derechos relacionados con las necesidades de autonomía, pues reconoce este tipo de necesidades, aún con las limitaciones que supone plasmarlo en un instrumento internacional con pretensión de ser aceptado por una gran diversidad de culturas, formas de vivir, entender al niño y las relaciones paterno filiales. Situaciones especiales contempladas en los artículos 22, 23, 39 y 40.

Este tipo de derechos tiene como finalidad compensar las circunstancias que sitúan a los niños con necesidades especiales en una posición de desventaja con respecto al resto, de modo que resultan indispensables para generar condiciones de igualdad. La Convención reconoce una igualdad genérica entre todos los miembros de la clase infancia, sin embargo las características de los niños en una situación particular constituyen rasgos relevantes para dar un trato diferenciado.

El artículo 23 se refiere a los niños física o mentalmente impedidos, quienes tienen derecho a una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad. En este artículo la dignidad como principio fundamental de los derechos humanos tiene un papel importantísimo, pues en la mayoría de los casos esta discapacidad imposibilita el derecho de la autonomía plena. Los artículos 22 y 39 se refieren a los niños que se encuentran en situaciones de alto riesgo, como es el caso del niño refugiado y el de haber sido víctima de maltrato.

Estos artículos establecen obligaciones para los Estados de dar una atención especial a los niños que se encuentran en estas circunstancias, de modo que esto no redunde en un mayor daño en el desarrollo del niño que haya sido víctima de una realidad que le ha llevado a tener que salir de su país, o de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos apenas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.

El artículo 39 establece la obligación de los gobiernos de promover la recuperación y reintegración social, haciendo mención expresa de que ésta debe

llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. El artículo 40 establece los derechos del niño que ha cometido una infracción a las leyes penales.

La concepción del niño como ser completamente vulnerable y dependiente dio como resultado esta falta de seguridad jurídica en el tratamiento penal, puesto que no se concebía la necesidad de reconocer garantías procesales, sino de proteger tanto al niño como a la sociedad, y con este objetivo se asignaba al juez la función de sustituir al padre de familia y aleccionar al menor descarriado.

La Convención reconoce al niño el debido proceso legal, con las adecuaciones necesarias tanto en el procedimiento como en la imposición de las sanciones, reconociendo así un cierto nivel de autonomía y dando seguridad jurídica en caso de infracción a las normas penales. El citado artículo reconoce varios principios entre ellos, el de legalidad (inciso a), de proporcionalidad de la respuesta penal y procesales. Estos principios son reconocidos también a los adultos y son fundamentales para salvaguardar el valor de la seguridad jurídica.

Se establece también la obligación por parte del Estado de establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños, todo esto teniendo como base el respeto a la dignidad del niño y tomando en cuenta la edad y la función de reintegración social de la pena. Este conjunto de derechos refleja con claridad en la profunda transformación en el concepto de niño, sobre todo de adolescente, ya que como la misma norma indica, antes de cierta edad los niños (se entiende los niños pequeños) no pueden ser considerados infractores de las normas penales.

En primer lugar, se reconoce la responsabilidad del menor en la comisión de un acto ilícito, lo que supone la aceptación de actuar de manera autónoma, consiente y con discernimiento; sin embargo, esto no obsta para reconocer la especificidad de la etapa adolescente, es decir, que a pesar de ser capaz de conocer los hechos y obrar de acuerdo con éstos, existe una presunción de que estas capacidades no son iguales a las

adultas y por tanto las consecuencias penales son distintas.

Por otra parte se acepta que la sociedad tiene también una responsabilidad en la comisión del hecho ilícito y se establece como objetivo la reintegración del menor infractor a la comunidad. La Convención logra un equilibrio entre la función protectora de la ley y el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos, admitiendo el valor de la seguridad jurídica para el niño en la misma medida que a los adultos, pero buscando al mismo tiempo generar condiciones de igualdad, reconociendo las diferencias en la responsabilidad entre niños y adultos a través de la legislación y tribunales especializados.

La Convención constituye un gran avance en el reconocimiento de derechos vinculados con las necesidades de autonomía, tan ajenos al mundo infantil hasta hace muy poco tiempo, habla también de esta evolución derivada del conocimiento del niño y adolescente, gracias a las herramientas proporcionadas por las disciplinas encargadas del estudio en esta etapa de la vida humana. En consecuencia, se hace necesario el continuar en este esfuerzo de interdisciplinariedad en la aplicación concreta de los derechos de la Convención en las legislaciones internas y en la interpretación de los derechos de los niños.

A pesar de todo ello, aún falta un largo camino por recorrer en el reconocimiento o reforzamiento jurídico de algunos derechos, como por ejemplo, los relativos a las necesidades sexuales y a la participación dentro de la familia. Además, es necesario fortalecer los mecanismos para garantizar el derecho a ser escuchado y tomado en consideración, junto con proporcionar las condiciones mínimas que hagan posible la supervivencia y desarrollo.

La Convención al igual que todos los tratados de Derechos Humanos cuenta con un órgano de vigilancia encargado de supervisar su aplicación en cualquier Estado que haya decidido adoptarla. Cada comité se crea independientemente de cada tratado y no forma parte del sistema jerárquico de las Naciones Unidas, por lo que presenta un reglamento interno, pero a la vez mantiene un vínculo con el Alto Comisionado de

la ONU, en atención a que debe vigilar el mencionado tratado.

El Comité de los Derechos del Niño es la autoridad más alta sobre la interpretación de la Convención. Elegido por los Estados partes de la Convención, los miembros que forman parte de este cuerpo, se reúnen tres veces por año en Ginebra. Los Estados partes deben emitir un reporte inicial sobre los progresos de la implementación de la Convención que se ratifica cada dos años; luego cada reporte debe emitirse cada cinco años.

Estos informes deben tomar en cuenta ciertas directrices como las medidas generales para la mejor aplicación de los derechos de los niños, tener conocimiento de los principios rectores, tomar las medidas especiales de protección, teniendo en cuenta la salud básica y el bienestar de los niños. El motivo de la conformación de este Comité es el de verificar la buena aplicación de la Convención en los países en los cuales ha sido ratificada, así como llevar a cabo actividades que se enfocan a la promoción de la cooperación. Internacional entre los países que aportan sus donaciones, los países que están en desarrollo y los organismos multilaterales.

Este organismo además se encarga de verificar la correcta aplicación de dos protocolos facultativos; el relativo a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía y el relativo a la venta de los niños y su participación en las guerras.

En la segunda parte de este tratado, específicamente en el artículo 43 inciso primero, señala que para verificar las acciones realizadas por los Estados que adoptaron este instrumento “se establecerá un Comité de los Derechos del Niño”. Este Comité se compondrá de 18 representantes de diversos países que tengan integridad moral y que hayan sido muy competentes en sus anteriores cargos. Sus integrantes serán elegidos por su mismo Estado y la presencia que tengan frente al Comité será personal, por lo que no serán representantes de sus países, ni de ninguna organización de la que formen parte.

Además de los informes que presenta cada país, este órgano también recibe información de la situación de los derechos humanos de diversos organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se encarguen de velar por los derechos humanos e información de la prensa. Luego se procederá a analizar en presencia de los representantes del Estado la situación de su país, teniendo presente toda la información que se haya obtenido por los diversos organismos, incluyendo los informes enviados por el respectivo país. Este organismo expresará sus recomendaciones y comentarios los cuales se harán públicos, también son llamadas observaciones finales cuya finalidad es tener una mejor aplicación de la Convención en cada país.

También existen comentarios que son llamados observaciones generales, los cuales se refieren a las conclusiones que emite el Comité y que se refieren a la interpretación de los derechos contenidos en este tratado. Debemos destacar que el Comité no examina informes de las personas de manera particular, sino que estos informes se remiten a asociaciones u organismos que se encargan de Investigar denuncias de parte de los particulares. Siendo el motivo por el cual se conduce al envío de estos informes, el confirmar el cumplimiento que se le está dando a la Convención, así como a sus respectivos Protocolos facultativos.

Si el Comité llegara a tener dudas respecto de la aplicación de este tratado, sin duda que solicitará el apoyo de diversos gobiernos, así como también el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. Es por ello que se promueve cada vez más que todas las organizaciones presenten informes relacionados con el maltrato en contra de los niños.

Tras la aprobación de un tratado de derechos humanos se suelen añadir protocolos facultativos, es decir, mecanismos que complementan y añaden provisiones al tratado.

Un protocolo puede versar sobre un tema relacionado con el tratado original y se utiliza para profundizarlo, abordar una preocupación nueva o añadir un procedimiento para la aplicación y puesta en marcha del tratado, como por ejemplo, incluir un procedimiento para la presentación individual de quejas.

Los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño ofrecen más detalles y amplían las obligaciones del original tratado. Un Protocolo se entiende facultativo porque no vincula automáticamente a los Estados que ya han ratificado el tratado original. Estas obligaciones en el protocolo son adicionales y pueden ser más exigentes que las que aparecían en la Convención original, por lo que los Estados deben de escoger de manera independiente si quieren vincularse o no al protocolo. Por tanto, un protocolo facultativo dispone de sus propios mecanismos de ratificación independientes del tratado que complementa.

Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de dieciocho años necesitan una atención y protección especiales. Para contribuir a eliminar los abusos y la explotación cada vez mayores de los niños en todo el mundo, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

El Protocolo relativo a la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, entrando en vigor el 18 de enero de 2002, el cual cuenta con diecisiete artículos en donde se expresan el interés de adoptar y asegurar una protección para cualquier niño que pueda ser utilizado para estos fines.

Este Protocolo surge por la necesidad de reconocer la existencia de este tipo de problemas, así como establecer medidas de extrema precaución y sanción en contra de cualquier actividad que incurra en estos tipos de delitos. Además, se reconoce como necesaria la colaboración de internet para obtener mayor apoyo por diversos ámbitos.

El Fondo de las Naciones Unidas, se transforma en el primer organismo promotor en aprobar la ratificación de este protocolo. El 12 de febrero de 2002 entra en vigor el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en conflictos armados, el cual cuenta con trece artículos. Este Protocolo nace en atención a que existe una gran

cantidad de niños alrededor del mundo que se encuentran formando parte de conflictos armados en sus respectivos países, es por esto que se establece este instrumento para que cada Estado tome las medidas para velar directamente por la no participación de los niños en este tipo de hostilidades

Los Estados partes, después de ratificar el protocolo, se comprometen a realizar una declaración en la cual se establece que la edad mínima para entrar a las fuerzas armadas del respectivo país deber ser de dieciocho años de edad. Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en conflictos armados. Es así como la creación de estos protocolos conduce a sancionar cualquier trato inapropiado o maltrato que se dé a los niños.

Pensar que estos instrumentos de protección puedan generar interés o puedan generar índices menores respecto a venta, explotación infantil, participación de los menores en conflictos armados, resulta difícil. Es por ello que se necesita crear conciencia universal para que los países que se han comprometido con la Convención y con los protocolos efectivamente den cumplimiento a ellos y así poder proteger la dignidad de los menores.

El Interés Superior del Niño como Principio rector de la Convención.

La legislación que existe en la actualidad permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, nace la idea de que todas las personas, incluidos Publicaciones UNICEF, Promoción y Protección de la infancia a nivel territorial, los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. En virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

Este tratado constituye una síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la

tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia. La Convención consagra el principio del interés superior del niño, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Es por eso, que se propone analizar la noción del “*interés superior del niño*”, principio muy utilizado por diversas legislaciones del mundo, pero que adquiere un nuevo significado al ser incorporada en el artículo tercero de la Convención. Comúnmente, se cree que el interés superior del niño es un concepto vago, indeterminado, tanto de carácter jurídico como psicosocial, algunos piensan que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Así se expone en el tercer, cuarto y noveno párrafos del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aguirre Montenegro Jorge. Es así, que surge la necesidad en desarrollar una interpretación que supere estas críticas, favoreciendo una concepción jurídica precisa del “interés superior del niño que reduzca la indeterminación y que el único fin sea otorgar la más amplia tutela efectiva a los derechos de la niñez, en un marco de seguridad jurídica. La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Todo análisis sobre la Convención debe incluir este principio, pero a su vez,

quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el “interés superior del niño deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la propia Convención. Teniendo en cuenta que, este principio del interés superior del niño es un concepto muy reciente, conociéndose en una primera etapa bajo la noción de “bien del niño, después en su forma actual como principio general por la consagración que le ha dado la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo tercero.

Es por tanto, un concepto jurídico muy moderno, que apenas ha sido objeto de estudios de manera global, ya que el contenido permanece bastante impreciso y las funciones son múltiples. Es en consecuencia más examinado respecto a un punto preciso o aplicado en la jurisprudencia, que verdaderamente explicado de manera sistemática.

CONTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es Republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

En el ecuador en el año 2008 se instaura la asamblea nacional constituyente en la llamada Ciudad Alfaró- Montecristi, provincia de Manabí, ésta asamblea de plenos poderes elabora la nueva Constitución de la República del Ecuador que entraría en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en la que se construye una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad de armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir (el SumakKawsay), un país democrático comprometido con la integración latinoamericana y los instrumentos internacionales.

Art. 4.- El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:

1. Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los estados.
2. Condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho
3. Declara que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos.
4. Propicia el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos.
5. Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana.
6. Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.

De los Derechos, Garantías y Deberes

Art. 16.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución. CONCORD: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 3, 23. CODIGO PENAL: Arts. 213. * LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL: Arts. 1.

Art. 17.- El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Art. 18.- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la

Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos. No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Sección tercera De la familia.

Art. 37.- El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.

Sección quinta.- De los grupos vulnerables

Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Art. 48.- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar

de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

Art. 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.
2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.
4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.
5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.
6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.

Como nos podemos dar cuenta nuestra constitución garantiza los derechos establecidos en esta constitución en los tratados internacionales por tanto las normas y códigos establecidos para la ejecución de lo ordenado por nuestra carta magna es eminentemente protectora de los niños niñas y adolescentes para lo mediante el código de la niñez y adolescencia se tipifica mediada de protección para estos grupos vulnerables y se establece las entidades e instituciones que manejan esta problemática social.

Código de la Niñez y la Adolescencia.

Definiciones.

Para adentrarnos al tema se hace imprescindible, en primer lugar, distinguir conceptualmente entre los términos conflicto, agresividad, agresión, y violencia. Ya que los mismos generan confusión al referirnos acerca de esta problemática; así mismo, encuadrar otros conceptos pertinentes a la temática que abordamos definiendo qué es lo que entendemos por ellos. (Corsi, J.1994, Pág. 87.)

El término conflicto alude a factores que se oponen entre sí. Los conflictos interpersonales son uno de los resultados posibles de la interacción social, como expresión de la diferencia de intereses, deseos y valores de quienes participan en ella. Tienen cierto grado de inevitabilidad. El punto de atención va a estar dado en la diferencia del método de resolución empleado: por un lado si se realiza por medio de la puesta en juego de conocimientos, aptitudes y habilidades comunicativas; por el otro, si es resuelto por medio del ejercicio del poder y de la autoridad. No es lo mismo conflicto intrafamiliar que violencia familiar.

Dentro de la agresividad humana podemos distinguir tres dimensiones, en el sentido de la conducta manifiesta que llamamos agresión; la fisiológica con concomitantes viscerales y automáticos que forma parte de estados afectivos; vivencial o subjetiva que califica la experiencia del sujeto a la que se denomina hostilidad. Desde el inicio, se constituye esta tendencia a cierta rivalidad con el otro. Por sí, la agresividad no justifica la violencia. La agresividad debe tener canales de circulación, si existen fallas en esta construcción aparece la posibilidad de violencia.

El conflicto y la agresividad humana no son conceptos valorativos sino descriptivos: forman parte de la experiencia humana y tienen una dimensión interpersonal. La agresión es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Puede tomar distintas formas: motoras, verbales, gestuales, posturales. Lo esencial es que comunica un significado agresivo, lo cual implica que

tiene un origen – agresor y un destino – agredido. Esta conducta va a tener siempre una direccionalidad.

Finalmente, la violencia es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza e implica la existencia de un arriba y un abajo. Por lo cual tiene como condición la de contar con un cierto desequilibrio de poder definido culturalmente, por el contexto o por maniobras interpersonales de control de la relación. Es el acto producido en el interior de un lazo, vínculo social, en el intercambio, en la interacción con otro. Se habla de una clínica del acto violento Barchietto, 1999, que estudia las estructuras psíquicas de las personas que acceden a dicho acto.

La violencia familiar es el abuso continuado que acontece entre los miembros de un grupo familiar originado en el matrimonio, en uniones de hecho, sean convivientes o no; y en el parentesco siempre que sean convivientes, y cuyo comportamiento produzca control o ejerza cohesión.

En cuanto al maltrato hacia la mujer podemos decir que representa el 75% de los casos de violencia conyugal. La intensidad del daño varía desde el insulto hasta el homicidio. Definimos una mujer golpeada como "aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo." Ferreira, G. 1989.pag 145

El abuso físico comprende desde un pellizco hasta continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones, llegando al homicidio. El abuso emocional comprende conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas permanentes, desvalorización, amenazas, entre otras. Por último, por abuso sexual entendemos la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer, violación marital.

La Familia como Institución existe un proceso en donde un organismo o ser humano se hace sujeto y adquiere subjetividad es una construcción en donde la Ley,

la Legalidad, el límite tiene gran importancia.

Todas las Teorías psicológicas hablan de un ordenamiento en el Sujeto, de un tipo de función, de funcionalidad interna que está ordenada y debe funcionar con una cierta normatividad. Por ej.: Equilibrio de sistema. Esta cuestión de orden, de Ley en la construcción de un sujeto es imprescindible.

La relación interna del sujeto con la Ley produce el campo de la responsabilidad. La responsabilidad es una posición subjetiva producida por una consustanciación, esencial, del sujeto con la Ley. El Sujeto que responde por su acto es la posición que toma éste frente a los actos que realiza en el discurso y en el habla: No solamente enuncia un contenido sino que también toma una posición respecto a ese contenido enunciado. La Ley es el principio fundador. No se puede pensar un sujeto sin una norma internalizada. Es una operación que debe realizarse en el seno de la familia.

La familia es una “institución”. El sujeto debe tener la posibilidad de inscribirse, instituirse dentro de la sociedad. Es así que la función esencial de la familia es la de instituir a los hijos. Es un principio fundante que va a permitir a la subjetividad humana que se vaya construyendo vincularmente, en primer lugar, dentro de la familia.

El Artículo 222 del código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

EL TITULO VI del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia hace regencia a las medidas de Protección que adopta la autoridad competente a favor de los niños niñas y adolescentes en situación de riesgo inminente de que vulnere los derechos; las mismas que pueden ser Administrativas o judiciales; las administrativas son:

- 1.- Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer el vínculo familiar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

- 2.-La orden de cuidado de niño o adolescente en su hogar.
- 3.- La reinserción familiar o retorno del niño, niña o adolescente a su familia biológica.
- 4.- La orden de Inserción del niño niña o adolescente o de las personas comprometidas en la amenaza de violación del derecho en los programas de protección...
- 5.- El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.
- 6.- La custodia emergente del niño niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas tiempo en el cual es juez dispondrá las medidas de protección que corresponda.

La situación de pobreza de pobreza hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por si misma razón para resolver sobre el acogimiento familiar por lo tanto el artículo 22 del mismo cuerpo legal nos establece las condiciones del acogimiento familiar tales Como:

- Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto por la autoridad competente,
- Ejecutarse en una vivienda que por su ubicación permita que los niñas, niñas y adolescentes sujetos a las medidas, Participen nórnamele de la vida comunitaria y puedan disfrutar de todos los servicios que esta ofrece,
- Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso se socialización y garantizarles seguridad estabilidad y emocional y afectiva.
- Garantizar que las relaciones de los niños, niñas y adolescentes acogidos se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

Más sin embargo el inciso final del artículo antes mencionado se refiere al reglamento donde constan los requisitos que deben reunir las familias acogientes y otras condiciones que deben de tener para su declaración de idoneidad, mismo que poco conocemos sobre su existencia y su aplicabilidad queda en duda en base a que

se está reinsertando a los niños y niñas a familias que no han sido evaluadas según lo establecido en el inciso final del artículo 222 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia vigente.

Algunas generalidades el órgano de control de la Convención ha destacado que los derechos del niño deben ser considerados como un todo y ha insistido en la interdependencia de los artículos, en particular de los que han sido reconocidos como principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12) en la Convención sobre los Derechos del Niño. “Todos ellos deben tenerse en cuenta para determinar el interés superior del niño en una situación concreta o el interés superior de los niños considerados como grupo.

Este principio demuestra el espíritu de la Convención en su totalidad poniendo énfasis en el niño como individuo, con sus opiniones y sentimientos propios, y como persona con plenos derechos civiles y políticos, a la vez que como beneficiario de protecciones especiales. Este principio debe aplicarse cada vez que la Convención no establece una norma precisa.

El artículo tercero, primer párrafo, de la Convención sobre los Derechos del Niño funda el principio del interés superior del niño: En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Con posterioridad a este hecho, y a objeto de lograr que se aprobara dicha Convención, la misión permanente de la República Popular Polaca ante la oficina de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, envió, el 5 de octubre de 1979, a la División de derechos humanos, un nuevo proyecto de Convención para que fuera distribuido entre todos los Gobiernos a petición de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, creó ese mismo año un grupo de trabajo, también con sede en Ginebra, de composición no limitada, con el fin de elaborar dicha Convención. Los trabajos comenzaron utilizando como texto base el segundo documento elaborado

por Polonia.

Se presentaron enmiendas a este proyecto, las cuales establecían que el interés superior del niño, no debía ser la única consideración, sino una de las más importantes a la hora de adoptar cualquier medida de carácter oficial. Esta propuesta fue aprobada por considerarse que “aunque el interés superior del niño debería ciertamente ser una razón primordial en el actuar de los que le rodeen, no debería ser única, ya que en determinados momentos, al aplicar este criterio, se pudiese producir una colisión entre derechos, lo que sólo podría ser solucionado ante cada caso concreto.

También se discutió si por razones humanitarias, “el interés superior del niño, debía ser una consideración primordial en las medidas que no tuvieran carácter oficial, esto es, en las decisiones que adoptaran los padres, tutores o instituciones sociales, aunque, finalmente pareció poco conveniente imponer obligaciones a los padres o tutores a través de un instrumento de carácter internacional

Finalmente, a pesar de los arduos debates, se aceptó el texto primitivamente propuesto, suprimiendo en la redacción definitiva la palabra oficiales, y estableciendo que el principio del interés superior del niño afectará a todas las medidas que tomen “las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Se hace referencia aquí a situaciones de conflicto abierto entre el niño y uno de sus padres (a veces los dos) o a situaciones idénticas a las descritas en el párrafo primero (relaciones conraindicadas con el o los padres). De acuerdo con ello, se precisa que los tribunales pueden mostrarse, comprensiblemente, poco dispuestos a obligar a un niño a mantener relaciones y contacto directo con sus padres si ello parece tener repercusiones negativas sobre el niño”. Por otra parte, el artículo 18 de la Convención establece que los dos padres deben estar implicados en la educación de los niños; es lo que se llama responsabilidad común en la educación.

En el primer párrafo de esta disposición se establece que el interés superior del niño debe guiar esta responsabilidad común. Al respecto, se explica que “los padres pueden tener opiniones totalmente opuestas sobre el interés superior de un niño; puede que las personas encargadas del cuidado del niño tampoco se pongan de acuerdo entre sí acerca de lo que es mejor”. “Por lo tanto, la definición de los derechos del niño ayuda a que el concepto sea menos subjetivo. Cualquier violación de esos derechos (incluso no Los Derechos Humanos, tener en cuenta la evolución de sus facultades (Pacheco: 2008, pág. 578).

Por otro lado, el artículo 20 de la Convención establece que el niño que está privado de su medio entorno tiene derecho a una protección y a una ayuda especiales del Estado, en particular a una solución de reemplazamiento como por ejemplo la adopción, ingreso a hogares sustitutos.

En el primer párrafo se expone el hecho de que al niño, cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, deba recibir esta ayuda del Estado. Esto sugiere una jerarquía de opciones: en primer lugar, los familiares; en segundo lugar, una familia sustituta; y, sólo en tercer lugar, una institución apropiada. La Convención en su artículo 21 se refiere a las situaciones en las que el niño, privado de su medio familiar, está sometido a la situación de reemplazamiento de él, a través de la adopción ya sea, nacional o internacional.

En ese caso, el Estado debe suministrar una ayuda y una protección especial y debe vigilar el respeto de los procedimientos instrumentalizados para dar a esta medida todo su alcance, entre otras cosas evitar el abuso.

Esto significa que debe tener preferencia sobre cualquier otro interés, sea económico, político, o relativo a la seguridad del Estado o de los adoptantes. Este principio esencial debe quedar reflejado en la ley. Cualquier disposición que limite este principio debe considerarse como una violación de la Convención; por ejemplo, reglas inflexibles que imponen límites de edad para las parejas deseosas de adoptar a un niño o que autorizan la adopción únicamente cuando se declare al niño legalmente

abandonado”. Publicaciones UNICEF, Promoción y Protección de la Infancia a Nivel Territorial, 2005, <http://www.unicef.cl>. (Consultado el 30 de mayo de 2008).

El artículo 37 de la Convención trata de los principios generales que deberían presidir la administración de la justicia de los menores, en particular la exclusión de la tortura, las penas o tratamientos inhumanos y la interdicción de la pena capital. Este artículo fija también las reglas procesales mínimas a respetar por las instancias judiciales, en la medida de lo posible especializadas en los menores. En el inciso c), se impone que el niño sea tratado con humanidad y que, si está privado de libertad, debe ser separado de los adultos, excepto si lo contrario se verificara más adecuado en el interés superior del niño.

Un caso a modo ejemplo sería el niño que está encarcelado con uno de sus padres o en el que la madre da a luz estando detenida. El artículo 40 es la continuación del artículo 37 de la Convención en materia de justicia de menores, aunque va más allá en lo que se refiere a los derechos reconocidos de los niños cuando éstos entran en conflicto con la ley y que ellos comparecen delante de las instancias judiciales.

En su segundo párrafo, letra b), se establece que cuando un niño comparece ante una autoridad oficial, él pueda ser interrogado según las reglas procesales establecidas y con la presencia de sus padres, a no ser que esto sea contrario a su interés superior. Se piensa aquí en las situaciones en las que el niño es víctima de los padres o que está implicado, con sus padres, por ejemplo, en la comisión de delitos.

El Comité de Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior del niño se reafirma en la Convención en el contexto de la administración de la justicia de menores, en particular cuando se recalca que el niño debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y sus necesidades especiales. Es posible apreciar después de ésta breve exposición, que el “interés superior del niño es un

principio general presente en toda la Convención, el cual debe primar por sobre cualquier otro interés, ya sea de la propia familia o del Estado.

Concepto de Acogimiento Familiar

Se define como un principio separador que ubica a cada integrante en el lugar adecuado para el funcionamiento de la familia: la madre en el lugar de madre, el padre en el lugar de padre, y el hijo en el lugar y estatuto de hijo.

La familia es el lugar donde al instaurarse los límites asignando lugares y funciones, se asegura el pasaje a constituirse en un sujeto de derechos, con un lugar reconocido en la sociedad, que luego las instituciones van a sostener y desarrollar.[Barchietto, A. 1999] "Sin el discurso fundador de la paternidad que filia no hay vida humana en lo que ésta tiene de esencial, es un paso obligado en el acceso a la identidad. El hijo es instituido "donde la maternidad y paternidad se encuentran en el deseo de transmitirle con su amor a ese niño, un nombre, un lugar en el orden social y esto en relación a la ley ordenadora que debe imperar en toda la familia.

Los lugares de la madre y del padre son operantes porque están fundados, no en la biología, sino en una relación con la ley que señala lo prohibido y los límites para acceder a lo que es la vida humana.

El no - funcionamiento de la institución familiar produce inmadurez generalizada lo cual se expresa con una descarga pulsional de violencia y sexualidad sobre los integrantes de dicha familia, entre los cuales los hijos ocupan un lugar especial ya que, por lo aprehendido y vivido, serán los futuros generadores de violencia.

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor de edad en la vida de familia e impone a quienes lo reciben las obligaciones de velar por él, tenerlo, compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral,

el acogimiento se podrá ejercer por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor o por responsable del hogar funcional.

En los casos que los padres o tutores del menor no estuvieran de acuerdo con el acogimiento, será necesario que el juez lo decida, si los padres o el tutor no consienten o se oponen al mismo, el acogimiento sólo podrá ser resuelto por el Juez, en interés del menor, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente en nuestro país.

Nos llama la atención que este derecho subjetivo del niño es entendido en el contexto de su pertenencia a una familia, o su sujeción a una institución protectora como la tutela; es decir, no se busca garantizar al niño la igualdad de trato únicamente por sus propias acciones, sino que se le protege por las conductas de otros, por ejemplo de sus padres, tutores o familiares.

El principio de no discriminación debe aplicarse, de acuerdo con los demás derechos que reconoce la Convención, tanto en el ámbito público como en el privado, esto debido a que en muchas ocasiones la desigualdad no se da en el aspecto formal, sino en otros contextos que afectan a niños y niñas. Además debe entenderse en este artículo que cualquier diferencia por la situación legal de los padres, es decir, la distinción hasta hace no mucho tiempo entre hijos naturales y legítimos. Así también implica la idea de no hacer distinción entre los hijos adoptivos y los hijos biológicos en las familias.

Una interpretación armónica del artículo segundo supone que opere como principio en la instrumentación de los demás derechos, por ejemplo, en el de la educación, a no trabajar o la familia, incluso a la supervivencia y al desarrollo. Esta igualdad abarca situaciones diversas que van desde la tradicional discriminación por causa de sexo o nacimiento, hasta la diferenciación derivadas de las condiciones socioeconómicas de la familia o comunidad del menor.

Esto conlleva no sólo la responsabilidad de los gobiernos respecto de los

menores de edad que viven en su territorio, sino un deber de la comunidad internacional de no establecer discriminación entre los niños por su procedencia nacional, así como un compromiso en el cumplimiento igualitario de los derechos para todos los niños del mundo.

¿Qué es el acogimiento familiar de menores?

El Acogimiento Familiar es un recurso social pensado para menores que, por diversas circunstancias, no pueden vivir o no es conveniente que vivan con su familia. Por medio de este recurso son atendidos, durante un cierto tiempo, por otro núcleo familiar. En muchos casos estos menores son acogidos por personas de su propio entorno familiar (abuelos, tíos...). Se utiliza en esta situación el término de Acogimiento en Familia Extensa. Sin embargo, otras veces, los menores no tienen familiares que puedan acogerlos con unas mínimas garantías de cubrir sus necesidades básicas. Entonces se recurre a familias, que voluntariamente, se ofrecen a ello.

Características del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar consiste en el cuidado transitorio, no institucional, brindado a un niño por parte de una familia. El hogar en el que conviva el niño puede formar parte de su familia extensa o ampliada, o bien puede tratarse de una familia ajena a la suya, aunque se privilegia que ésta forme parte de su red de relaciones comunitarias, de sus lazos sociales y en lo posible de sus relaciones afectivas.

Se trata de una alternativa de convivencia para los niños que, por diferentes razones ya sea porque son víctimas de violencia o de algún delito y una autoridad judicial o administrativa ordenó la separación de su medio familiar, o porque sus padres expresan que no pueden hacerse cargo transitoriamente de su crianza-, no pueden continuar conviviendo con su familia biológica.

En términos generales, los objetivos del acogimiento son:

- Garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria.
- Preservar los vínculos con las familias de origen.
- Evitar la institucionalización.
- Promover la desinstitucionalización.

Por ello se ha planteado que “el acogimiento es provisorio, independientemente del período de duración, y no es un objetivo en sí mismo, sino una posibilidad de solucionar la situación de crisis familiar” De este modo, se diferencia claramente de la adopción, en tanto no es irreversible, no provoca un cambio de filiación del niño/a y procura mantener la vinculación con su familia y su historia. También se distingue de la internación en un hogar, ya que no es una modalidad de tipo institucional, sino que el niño/a es integrado en una familia para que viva en su casa, y se incorpore –y todos los integrantes se adapten- a una nueva rutina y dinámica familiar.(Cabral, 2005:7).

Las principales características que adopta el acogimiento familiar son:

- a. El cuidado y la convivencia de los/as niños/as por parte de y en la familia ampliada o en hogares conocidos o próximos, y cuando esto no sea posible en una familia que acepte las particulares condiciones que reviste el acogimiento.
- b. El carácter temporal y transitorio de ese cuidado.
- c. La vinculación con la familia de origen, a pesar de las limitaciones circunstanciales que afectan o no hacen posible la convivencia con ella.
- d. Departamento de Políticas Públicas e Investigación – CDNNyA - GCBA – La diferencia con la adopción, ya que el niño aunque esté integrado en la familia acogedora, no forma parte de ella, ni pasa a ser legalmente reconocido como hijo de ésta.

- e. La instrumentación de guardas administrativas o judiciales para dar un marco legal al acogimiento.
- f. La remuneración no obligatoria para la familia acogedora.

Aunque estos son los rasgos principales que se le han atribuido, no existe una única definición de acogimiento familiar. En algunas definiciones, se hace hincapié exclusivamente en la atención brindada al niño. Así se plantea como “un recurso social en el que el niño afecto de una concreta problemática socio-familiar recibe, por parte de una determinada familia, el ofrecimiento de ser acogido en su hogar, dado que su propia familia biológica no puede –o no quiere- hacerse cargo de las obligaciones que conlleva ser padres” (Amorós Martí, 2005).

Por otro lado, por ejemplo Matilde Luna expone una definición más amplia, según la cual, el acogimiento “pretende ser una ayuda para que las familias que tienen dificultades temporales para hacerse cargo de algunos de sus miembros –los hijos, en particular-, puedan beneficiarse eficazmente de la colaboración solidaria de otras personas o familias” (Marcó, 2005).

Principios de aplicabilidad de los derechos de los niños niña y adolescente.

Deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes, así lo señala la Constitución Política del País. Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales. Estos principios constitucionales que voy a mencionar no son simples máximas, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse.

Interés Superior del Niño.

El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Miguel Cillero plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen". Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro. (Miguel Cillero (1998))

Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a

las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

Normas legales sobre el principio del interés superior del niño

El Art. 48 de la Constitución Política dispone "Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicara el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás".

Art. 49 ibidem: "Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurara y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles, y demás formas de asociación, de conformidad con la ley".

Art. 1.- "Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de

la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral".

Art. 11.- ibidem "El interés superior del niño.- El interés superior del niño, es un principio que esta orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justa equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.El ultimo inciso del Art. 12 dice "En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

Art. 14 señala Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña v adolescente. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que este en condiciones de expresarla". El ultimo inciso del Art. 12 dice "En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás".

Ante este dilema, muchos sostienen que la solución no es sencilla, ya que cualquier decisión debe ser tomada en consideración al interés superior del niño a la luz de los principios de dignidad, autonomía e igualdad.

El poder decisorio que tienen los padres no debe ser entendido como absoluto, sino que se encuentra limitado por los derechos del niño.

De la misma manera puede entenderse el derecho al desarrollo y a la supervivencia, cuyas obligaciones recaen tanto en el Estado como en los padres. Por ejemplo, un niño no puede decidir si va a dejar de comer o elegir exclusivamente el tipo de alimentos que va a ingerir, son los padres quienes deben controlar esta situación.

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo deben entenderse como la condición necesaria para el cumplimiento de otros derechos y por ello no se limita a la mera sobrevivencia, sino que se extiende a la pretensión de acceso a los satisfactores para atender las necesidades básicas, con una función directa y subsidiaria del Estado como agente y un deber en la asignación de recursos para el desempeño de este papel.

Igualdad

Principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social. Igualdad EN la ley, en el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad ANTE la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el

ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió el Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad.

Esto ha ocurrido en diversos contextos: en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando en diversos contextos adicionales, incluyendo la religión, los enfermos mentales, las poblaciones indígenas y el derecho de salida y retorno.

Aunque la igualdad o no discriminación es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada. No obstante, el tema del derecho internacional y la norma de igualdad o no discriminación se pueden abordar en términos de los problemas que plantea su definición, para los cuales el material jurídico.

Derecho a la salud, alimentación, vivienda y seguridad social establecidos en los artículos veintisiete. Estos artículos comprenden las necesidades de alimentación, vivienda, vestuario e higiene, atención médica, descanso, espacio exterior y ejercicio físico. Aunque algunas no se reconocen explícitamente, pueden entenderse comprendidas en el derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado.

El artículo veintisiete comienza reconociendo el derecho del niño a disfrutar del nivel más alto de salud y establece una obligación de los Estados de esforzarse por asegurar que ningún niño sea privado del acceso a los servicios sanitarios,

mientras que en la segunda parte se instituye el deber de asegurar la adopción de medidas para la satisfacción del derecho a la salud.

El artículo veintiséis se refiere al acceso a la seguridad social, que podría considerarse un instrumento para hacer efectivo el derecho genérico a la salud, ya que establece una medida concreta para garantizarlo. Sin embargo, el derecho a la salud no implica únicamente el acceso a servicios médicos, sino que involucra una serie de elementos que hacen viable la vida del niño y su desarrollo.

El núcleo de estos derechos parece ser claramente una pretensión frente al Estado con la obligación correspondiente de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud. La dificultad radica en la puesta en práctica de estas medidas en cada país. Con respecto al artículo veinticinco se refiere a la evaluación periódica del internamiento de los niños que reciben atención, protección o tratamiento de salud física o mental.

Se trata de un derecho en el que no hay poder de disposición, debido a que el niño no puede decidir si desea o no recibir los medios de protección a la salud, desde la aplicación de una vacuna hasta la entrada en alguna institución. Es por esto que se vuelve fundamental el contenido de esta norma, debiendo garantizarse que el niño no estará internado más de lo necesario, dado que él no puede disponer cuando quiere dejar de recibir el tratamiento.

El tema de los tratamientos médicos ha sido muy discutido acerca de las facultades parentales y estatales, derivada sobre todo de las implicaciones de creencias religiosas que prohíben la aplicación de ciertos métodos curativos. Muchos Estados han considerado que prevalece el derecho a la salud del menor sobre su libertad religiosa y la de sus padres, es decir, predomina el interés superior del niño por sobre el derecho de los padres o del mismo niño a la libertad en el ejercicio de sus propias creencias.

El artículo veintisiete, se encuentra compuesto por un conjunto de

disposiciones destinadas a la protección de la salud, que incluye derechos de los padres a recibir información sobre salud, nutrición, orientación y servicios relativos a la planificación familiar. Además este artículo constituye un buen ejemplo de interacción de los agentes paternalistas en el ejercicio de los derechos del niño, estableciendo la responsabilidad de los padres o personas encargadas del menor de proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo, mientras que a los Estados se les impone la obligación de adoptar las medidas para hacer efectivo este derecho y “en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Es importante hacer mención de que la necesidad de espacio exterior adecuado, no reconocida expresamente en la Convención, salvo la alusión del número tres del artículo veintisiete respecto de tener en cuenta los riesgos de contaminación del medio ambiente en el combate a las enfermedades y a la malnutrición, puede considerarse una omisión, pues es uno de los derechos más vulnerados en las sociedades modernas, particularmente en el caso de los niños que viven en sitios urbanos y que cada vez ven más limitada la posibilidad de acceder a espacios al aire libre para jugar, hacer ejercicio físico y relacionarse con otros niños.

Finalmente, podemos decir que el derecho a la salud debe ser entendido en un sentido amplio, es decir, no únicamente en lo que se refiere a la atención médica, sino que incluye el acceso a los satisfactores universales de alimentación adecuada, vivienda, vestidos e higiene, atención sanitaria, sueño y descanso, espacio exterior adecuado y ejercicio físico. La atención a estas necesidades debe darse atendiendo a las necesidades universales, pero teniendo en cuenta los distintos contextos en los que se desenvuelve cada niño.

En general, la Convención contempla de manera adecuada las necesidades relacionadas con la salud, con excepción de las necesidades intermedias de espacio exterior adecuado y ejercicio físico, aunque éstas pueden entenderse comprendidas por el derecho a un nivel de vida adecuado del artículo veintisiete, porque éste tiene como fin su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. De esta manera, el

derecho a la salud debe contemplar la evolución del niño y las necesidades específicas de cada etapa, de tal forma que permita el buen desarrollo físico, pero promueva también el ejercicio de autonomía. Convención sobre los derechos del niño, artículo 27, inciso 3.

Protección

Niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y por tanto gozan de los mismos derechos que todos los seres humanos, además de los específicos de su edad. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas Políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Constitución de la República

Art. 6. Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. Art. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 11. El interés superior está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 12. Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de políticas públicas y provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia y se les asegurará acceso preferente a servicios públicos y cualquier atención que requieran.

Art. 11.- El interés superior está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento.

Normativa sobre la Protección

.La Doctrina de Protección Integral es un cambio cultural al que estamos obligados todos por igual y por tanto debemos asumir la responsabilidad de iniciar una transformación en nosotros mismos desterrando aquellas concepciones equivocadas respecto a la capacidad e integridad de niños, niñas y adolescentes.

Protección de los riesgos físicos relacionados con la salud, establecidos en los artículos 19-21 y 32-37. Este conjunto de normas crea un ámbito de protección para el niño a través de instituciones que le garanticen condiciones de vida adecuadas, ya sea su propia familia o un sustituto, mediante una serie de pretensiones del niño frente a sus padres y al Estado. La protección de los riesgos físicos se manifiesta sobretodo en el cuidado de la familia ante las situaciones que puedan suponer un riesgo para el niño y ante el maltrato, teniendo aquí el Estado un papel preponderante como garante último del bienestar del niño. La necesidad de incluir estos derechos obedece a la exigencia de una atención especial durante la infancia, debido al largo periodo de inmadurez que caracteriza a la especie humana.

De acuerdo con la descripción de las necesidades intermedias de cada una de las etapas de la infancia, se requiere proteger al niño dado que éste tiene limitaciones para alcanzar a percibir los riesgos que podrían poner en peligro su salud, sin embargo, es necesario resaltar que esta protección debe responder a las etapas de desarrollo y a las facultades del niño, ésta noción contempla el daño que se pueda causar al niño, consistente en una inadecuada atención de las necesidades. UNICEF define lo define como “cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres o cuidadores que compromete la satisfacción de las necesidades básicas del menor”. Publicaciones UNICEF, Maltrato infantil en Chile, Santiago de Chile, 2000.

El derecho a la protección contra los malos tratos dentro de la familia que supone la separación de sus progenitores pone de manifiesto la concepción del niño como centro de intereses y su independencia dentro de la familia. Además, la figura jurídica de la adopción demuestra la importancia del derecho del niño a tener una familia. La obligación subsidiaria del Estado en la garantía de los derechos del menor se manifiesta al intervenir en el caso de que el niño no esté correctamente atendido en su hogar, llegando incluso al deber de separarlo de sus padres. El Acto está dado por las determinaciones históricas de la conducta y, a su vez, cada Sujeto va a tener una cierta lectura de estas determinaciones. En el mismo Sujeto existen actores y autores.

Si se piensa que hay alguna posibilidad de cambio tenemos que pensar que no solo está determinado sino que posee algo de indeterminado. La fuerza para el cambio va a estar dada por el deseo.

Para el psicoanálisis, la misma construcción del Yo hace que se genere la pulsión agresiva. El individuo tiene posibilidades de responder agresivamente: hace de otro un Yo al no captar la diferencia; ese Yo narcisista debe ir evolucionando, desarrollándose, salir de ese estado narcisista para ver en el otro, otro distinto. El individuo puede sentir que hay un solo lugar.

Poder visualizar aquellas familias que pueden ellas mismas catalizar sus fuerzas internas, auto gestionándose para defenderse de los factores adversos vividos para así apuntalarlas, es el trabajo conjunto del equipo interdisciplinario. Del mismo modo, en forma opuesta, poder diferenciarlas de aquellas familias estructuradas. Dónde no hay adultos responsables, con las funestas consecuencias sobre seres humanos para darle la asistencia y operatividad adecuada.

Libertad

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos

Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tengan el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Son universales los derechos humanos, en cuanto se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar, en razón de la esencial unidad de naturaleza del hombre, cualquiera sea su condición histórica o geográfica, su raza, sexo, edad o situación concreta en la sociedad.

Los derechos humanos son universales porque todos los miembros de la familia humana los poseen. Se derivan de la dignidad inherente e igual de todas las personas, el principio de universalidad brega para que los derechos humanos rijan en todas partes y con la misma intensidad. Por este principio, se entiende que toda persona sin excepción ni discriminación tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, tanto si sus gobiernos reconocen o respetan esos derechos.

Nuestra Constitución invoca el principio de universalidad de los derechos humanos en el artículo 11 numeral 2 que dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", señalando además en el mismo artículo que nadie podrá ser discriminado por razón alguna inherente a su etnia, nacionalidad, edad, sexo, identidad de género o cultural, etc.

Los principios constituyen un criterio hermenéutico válido e importante en la interpretación y aplicación de los derechos humanos en algunos países del mundo, como también en el Ecuador.

Todos los principios de interpretación de los derechos humanos se encuentran íntimamente relacionados y se complementan entre todos, en el presente trabajo hemos tratado en lo posible de explicar de manera individual

el concepto de cada uno de ellos y sin embargo, casi siempre aparecen complementándose y explicándose unos con otros.

El Ecuador en su Constitución invoca estos principios para la interpretación de los derechos humanos, así como también lo hace la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Todos los principios de interpretación de los derechos humanos giran en torno a la protección de la persona humana en su dignidad y protegen ampliamente los derechos de los que son titulares por tener la condición de tal.

Procedimiento en el Acogimiento

El acogimiento familiar es un recurso social para proteger a aquellos niños y adolescentes que, por un tiempo limitado o en forma permanente, deben ser separados de sus familias de origen. Siendo una alternativa a los antiguos internados de menores, permite garantizar a los niños en riesgo psicosocial el cumplimiento de uno de sus derechos fundamentales: el derecho a crecer en una familia. La autora y sus colaboradores analizan un conjunto de temas que, tratados adecuadamente, pueden mejorar el trabajo con niños en familias acogedoras: los riesgos de la apropiación, la selección de las familias, el tratamiento de las largas permanencias y otros. Sin dudas, este texto, por su postura realista en el análisis de los hechos y las conclusiones a las que arriba, es una contribución para la mejora de las prácticas del acogimiento familiar.

Cuál es su finalidad

Con este recurso se pretende ofrecer a estos menores, un ambiente familiar acorde con sus necesidades afectivas y formativas, con el fin de evitar, en lo posible, internamientos innecesarios.

Si bien en algunos casos o circunstancias el acogimiento residencial es el recurso más adecuado, en general se considera que la familia es el medio natural

para el crecimiento y el bienestar de los niños.

La violencia como acto presenta una multiplicidad de causas. Se ponen en juego variables culturales, sociales, educacionales, biológicas, psicológicas.

Podemos decir que son aquellas familias en las que han tenido fallas en la construcción de los canales de circulación de la agresividad; en donde la palabra no ha podido mediatizar con el acto.

Refiriéndonos a la violencia conyugal, el otro es una amenaza: para el que comete la acción lo es por algún motivo; para el que la recibe porque la está sufriendo. Existe una imposibilidad de hablar, de que circule la palabra. El acto violento suple el diálogo. El otro distinto, como otro, en la violencia está nulo. Es una amenaza y hay que aniquilar la diferencia:

En las familias violentas aparecen los padres como poco responsables frente a los hechos que se producen. Se hace presente el riesgo a la repetición de los actos como difícil de cortar, repetición en la generación de la violencia. Los padres no logran ubicarse en una posición jerárquica frente a los niños.

Los vínculos están estancados en etapas primitivas; se establecen por cuestiones básicas como puede ser el comer y cambiar. No existen espacios individuales. El contacto es a través del golpe.

Ciclo de la Violencia.

Se puede dividir en tres etapas. La primera está referida a la acumulación de tensión, aparecen pequeñas demostraciones de violencia sutil. Toma la forma de agresión psicológica: aparecen atentados contra la autoestima de la mujer produciendo un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas.

En la segunda etapa, denominada episodio agudo, toda la tensión acumulada da lugar a una explosión de violencia. Finalmente, en la tercera etapa encontramos la luna de

miel caracterizada por el arrepentimiento por parte del hombre acompañada con un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. En esta última etapa prima la idealización.

Partes que intervienen en la reinserción

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia son autoridades competentes los Jueces y Juezas de La Niñez y la Adolescencia, los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Las Entidades de atención en los casos contemplados en este código, así como también intervienen las progenitores, tutores o personal encargado del cuidado del menor es situación de riesgo; el niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de riesgo de que sus derechos sean violentados.

Equipo Técnico

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el concejo de la judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los Jueces y Juezas de la niñez y la adolescencia, de las salas especializadas de la corte provincial y nacional de integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados con el trabajo de la niñez y la adolescencia

El equipo técnico encargado de prestar ayuda a los niños y niñas en situación de riesgo también está conformado por un grupo especializado de la Policía nacional denominado DINAPEN quienes se encargan de socorres a los menores que han sido violentados sus derechos o que se encuentren en situación de riesgo.

La legislación vigente establece tres tipos de Acogimiento Familiar: SIMPLE: Tiene un carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevé la reinserción de éste en su propia familia, bien porque se recurre a él mientras

se adopta otra medida de protección con un carácter más estable. Su duración dependerá de la situación concreta pero en todo caso es un acogimiento

TEMPORAL.- Ofrece a la niña o niño una vida familiar temporal, durante el tiempo que el menor se encuentre en riesgo o sea necesario ser separado de su vínculo familiar para prevenir su situación de peligro.

PERMANENTE: Ofrece a la niña o niño una vida familiar estable, durante el tiempo que necesite el menor para madurar y convertirse en un ser totalmente independiente y pueda desarrollarse solo en la sociedad, normalmente hasta su mayoría de edad o independencia. La edad del menor junto con una fuerte identidad familiar, el deseo de ser no adoptado, la conveniencia de mantener vínculos o referencias con su familia de origen, la necesidad de mantener la relación fraterna, etc. hacen que en determinados casos no sea conveniente, al menos inicialmente, la propuesta de adopción de un o una menor, a pesar de que no sea previsible el retorno con su familia. El acogimiento permanente ofrece una alternativa familiar a los menores que se encuentran en esta situación.

PRE-ADOPTIVO: Se trata del acogimiento, anterior a la adopción, de un menor por la misma familia seleccionada para su adopción en función de esto, dicha modalidad no está prevista dentro de los programas de Acogimiento Familiar, sino en el programa de Adopción.

El acogimiento simple y permanente pueden realizarlo tanto familiares del menor (acogimiento en familia extensa) como familias que voluntaria y solidariamente se brindan a colaborar con la administración en esta tarea de protección de menores. A estas familias, en la comunidad valenciana, se les denomina familias educadoras. Por tanto, los criterios y procedimientos para ser familia educadora son completamente distintos a aquellos por los que se accede a la adopción.

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

En el cantón Ambato existen cuatro juzgados de la niñez y la adolescencia y un juzgado adjunto quienes conocen sobre los múltiples casos de reinserción familiar fruto de una medida emergente tomada por los miembros de la Junta Cantonal de La Niñez y la Adolescencia de Ambato, quienes conocen los casos de maltrato intra familiar, violación de ciertos derechos de los niños o riesgos de violación de derechos de los mismos.

Cuando se conoce de un caso de agresión a los derechos de los niños, niñas o adolescentes deberá acudir la policía especializada parte del equipo técnico hasta el lugar donde está ocurriendo el hecho para tomar procedimiento de acuerdo a lo establecido en la ley.

Los miembros de la DINAPEN manifiestan lo siguiente somos como la Policía Judicial, eso es lo que siempre digo. Nosotros investigamos infracciones cometidas por los menores, con los fiscales, jueces, que es lo mismo que hace la Policía Judicial", así es como define a la Dirección Nacional Policía Especializada para Niños conocida como la Dinapen, su director el mayor Geovanny Espinoza.

Esta institución registra en lo que va del año 305 casos de delitos y contravenciones, de menores de 18 años. Entre ellos un joven de 16, que a pesar de que perdió su pierna izquierda en un accidente de tránsito, no lo ha imposibilitado para movilizarse ni para delinquir

Casa Hogar Santa Marianita de Ambato

La casa hogar Santa Marianita de Ambato se encuentra ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, está conformada por 22 miembros que voluntariamente prestan sus servicios a los niños, niñas y adolescentes en estado de Acogimiento Institucional, mientras son reinsertados a una familia biológica o Acogiente.

Son susceptibles de acogimiento familiar los niños de 0 a 18 años. Son menores cuyas familias están atravesando situaciones, de mayor o menor gravedad, que les impide atenderlos adecuadamente y además no existe la posibilidad o conveniencia de que puedan ser acogidos por algún familiar.

También puede tratarse de menores que ya se encuentran en residencias, bien porque ingresaron mientras se valoraba su situación, bien porque hasta el momento no se ha encontrado una familia dispuesta a acogerlos. En este sentido cabe señalar que son especialmente necesarias las familias dispuestas a acoger: menores a partir de 8 años.

- Grupos de hermanos con el fin de que no pierdan los vínculos fraternos.
- Menores que han pasado por largos periodos de internamiento.
- Menores con problemas de salud, minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales; anticuerpos de VIH, problemas de desarrollo, desnutrición, lenguaje, etc.
- Menores con desajustes emocionales y conductuales como consecuencia de vivencias traumáticas o de una atención inadecuada.
- Menores extranjeros no acompañados tutelados por la Generalitat Valenciana.

De igual modo son necesarias las familias acogedoras especializadas en el acogimiento de urgencia diagnóstico. Esta modalidad de acogimiento trata de ofrecer una respuesta familiar a un o una menor, o menores, cuando a pesar de haberse decidido la salida de su entorno familiar, todavía no se dispone de la información suficiente para proponer una medida de protección más estable (retorno a casa, ingreso en centro, adopción...).

El programa de familias educadoras de urgencia- diagnóstico requiere por tanto de familias con una especial disponibilidad o compromiso para aceptar: un alto grado de incertidumbre sobre el pronóstico del caso y colaborar en el proceso de acoplamiento del menor o la menor al nuevo recurso o de reunificación con su familia. Acoger con muy poco tiempo de preparación y sin disponer, en algunos casos, de información apenas sobre los antecedentes familiares, sociales, médicos,

etc. del menor o la menor. El carácter estrictamente temporal de estos acogimientos. Colaborar con los técnicos de protección de menores facilitar el contacto del acogido o acogida con su familia, e incluso mantener contactos con ésta, bajo la supervisión o mediación de los técnicos de protección. Dichas familias además deben tener experiencia real en la crianza de niños o niñas y una dinámica familiar cotidiana que permita atender adecuadamente al menor acogido.

Inserción de Familias Acogientes.

Las familias educadoras ofrecen una solución temporal a la situación del niño y les proporcionan un ambiente familiar estable y afectivo. Aún en el caso de acogimientos simples, claramente transitorios, estos suponen para los menores acogidos, entre otras cosas: Un ambiente cultural y socializador adecuado, con participación en actividades de ocio y tiempo libre que facilitan las relaciones sociales del menor. Unas pautas educativas (higiene, alimentación y hábitos en general) y de relación (comprensión, cariño, etc.).

- Una relación de referencia y la reconstrucción de su red social de apoyo.
- Unas expectativas de futuro diferentes.

Al acoger a estos menores compartimos con ellos nuestra estabilidad familiar, nuestro afecto, nuestro modo de vida, nuestro tiempo libre, nuestras relaciones acoger, temporal o permanentemente, a menores significa acompañarles, servirles de referente, y ayudarles a entender su pasado y mirar sin miedo hacia el futuro

En la actualidad, la mayoría de los menores acogidos no pre adoptivamente, son menores sobre los que se han tomado las medidas de protección tras su declaración en situación legal de desamparo. En muchos de esos casos se establecerá un régimen de visitas que garantice el derecho de sus padres a seguir en contacto con sus hijos. Estas visitas se pueden llevar a cabo en centros de protección de menores sin que necesariamente tenga que existir un contacto directo entre las familias.

Concepto

En ese orden de ideas, los integrantes de una familia están entrelazados por vínculos que poseen dos procedencias elementales: los lazos de afinidad, los cuales parten de la instauración de un tipo de unión socialmente reconocido, como el matrimonio, contrato que en algunas culturas solo puede celebrarse entre dos individuos, al tiempo que hay sociedades que admiten la poligamia, o lo que es lo mismo, la alianza matrimonial establecida entre varias personas. Asimismo, existen los lazos de consanguinidad, como los presentes entre padres e hijos.

De igual modo, las familias pueden distinguirse a razón del grado de parentesco que existe entre sus integrantes aún con lo anteriormente expuesto, también es válido afirmar que no hay un acuerdo establecido para conceptualizar el término Familia esta figura, jurídicamente hablando, se define a través de algunas leyes creadas con ese fin, las cuales se promulgan con el objetivo de delimitar lo que en un territorio determinado constituye un matrimonio, hay que resaltar que existe una diversidad de modelos familiares, en los que entran en juego diferentes elementos de carácter social, económico, afectivo o cultural

Sin embargo, en otros casos, y tras valoración adecuada, puede ser posible, y muy conveniente para el menor, el que haya una relación directa entre su familia y la familia acogedora. Por tanto, las características del caso determinarán el tipo de relación con la familia del menor pero en todo caso se respetará la disponibilidad, en este sentido, de la familia acogedora. Sin embargo, es importante señalar que, siempre y en beneficio del menor, la familia educadora debe respetar la realidad familiar de éste, colaborar para su retorno si es posible en el caso de los acogimientos simples o facilitar el mantenimiento de los vínculos familiares en los acogimientos permanentes.

Pueden acoger a menores, temporal o permanentemente, toda persona o personas mayores de edad, con independencia de su estado civil y posición socioeconómica, siempre que estén dispuestas y sean capaces de educar a una niña o

niño que lo necesite, acogiéndolo en su familia y prestándole los cuidados necesarios para su correcto desarrollo físico y emocional.

Compete a la Generalitat Valenciana, a través de la Cancillería de Bienestar Social, el promover los procesos de formación y selección de aquellas familias que desean acoger, de forma que se garantice el que tengan capacidad para afrontar las distintas implicaciones del acogimiento.

¿Qué Implica ser Familia Educadora?

El acogimiento familiar supone siempre una experiencia y una vivencia para todos los implicados que requiere, para que sea enriquecedora para él o la menor, de los siguientes rasgos en la familia que acoge:

- Voluntariedad y aceptación del acogimiento por parte de todos los miembros
- de la unidad familiar.
- Motivación y capacidad educativa.
- No buscar el compensar la ausencia o pérdida de hijos.
- Disponibilidad de tiempo real de dedicación a los niños.
- Respeto al niño, a su familia, a su cultura...
- Sensibilidad hacia los problemas sociales: solidaridad y capacidad de ayuda.
- Flexibilidad de criterios educativos, religiosos, ideológicos, etc.
- Aceptación de la colaboración de los demás agentes implicados en el acogimiento: técnicos, profesionales, etc.
- Disponibilidad de relación con la familia del menor acogido, cuando sea posible y aconsejable.
- Disposición para realizar actividades de formación.
- Capacidad de aceptación de la separación del menor a la finalización del acogimiento.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Los distintos tipos de acogimiento, así como su carácter y otros conceptos importantes relacionados como el desamparo, la tutela, la guarda y custodia, etc. están regulados en:

- El Código Civil el cual fue modificado en esta materia mediante la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Condiciones del acogimiento familiar hace referencia a los requisitos que debe cumplir una familia acogedora.

Art. 220 y Subsiguientes

El proceso para que una persona o familia acoja como familia acogedora supone los siguientes pasos:

1. Presentar una solicitud de acogimiento familiar en los Servicios Sociales Municipales; la dirección territorial de Bienestar Social correspondiente o en cualquiera de las entidades colaboradoras de integración familiar que trabajan en el recurso.
2. Participar en los cursos de formación, organizados por los anteriores organismos o entidades.
3. Obtener la consideración de aptitud como familia educadora por parte de la Consejería de Bienestar Social. De esta forma se pasa a formar parte del Registro de Familias Educadoras. Posteriormente, la dirección territorial de Bienestar Social, directamente o a través de entidades colaboradoras, podrá proponer a la familia un acogimiento concreto, teniendo en cuenta la disponibilidad expresada por ésta, la cual podrá ir ajustándose en virtud de su experiencia o situación en cada momento.

En el caso de aceptación por parte de la familia educadora se procederá a la formalización del acogimiento.

Método de Inserción de familias

Tras la detenida valoración del caso, propuesta, y asignación de familia, los acogimientos simples y permanentes se formalizan, en todo caso, mediante resolución administrativa de acogimiento familiar por parte de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

En los casos en que no existe el consentimiento de los padres, a continuación de dicha resolución (acogimiento provisional) la misma Autoridad Competente elevará propuesta de acogimiento familiar ante la autoridad judicial, y se emitirá, en su caso, la correspondiente resolución judicial de acogimiento.

Tras la resolución administrativa de acogimiento, la Administración Pública garantiza:

- Un acompañamiento y asesoramiento a la familia acogedora durante todo el proceso, bien directamente o bien a través de sus entidades colaboradoras.
- La cobertura sanitaria del menor.
- Un seguro de responsabilidad civil.
- Una ayuda económica en concepto de mantenimiento del menor.

Puesto que en su mayoría se trata de menores tutelados por la Generalitat Valenciana, los distintos organismos de ésta deben facilitar el acceso de éstos a los recursos públicos del entorno de la familia que los acoge, con independencia de la fecha en que se produzca el acogimiento o de su situación socioeconómica.

Características

Colaboran activamente en el recurso de Familias Educadoras las entidades

locales (ayuntamientos y mancomunidades) así como asociaciones o entidades sin fin de lucro cuyo campo de actuación es la infancia en general o la protección de menores en particular. Sus tareas se concretan en actividades de fomento del recurso: difusión del recurso, captación de familias,....

Las personas que deseen conocer mejor el recurso de Familias acogedoras o colaborar en él bien acogiendo o bien como voluntarios de apoyo, pueden dirigirse:

- Los Servicios Sociales Municipales de su zona.
- La dirección territorial de Bienestar Social de su provincia.
- Cualquiera de las entidades sin fin de lucro colaboradoras.

Niños, Niñas Adolescentes Sin Familia.

Millones de niños y niñas del mundo entero crecen sin tener a su lado a uno o a ambos progenitores. Muchos más corren el riesgo de quedar separados de ellos a causa de la pobreza, la discapacidad y el VIH/SIDA, o de crisis como desastres naturales y conflictos armados. Los niños y niñas que carecen de la atención de sus progenitores están más expuestos a la discriminación, los cuidados inadecuados, los malos tratos y la explotación, y a menudo no se vela suficientemente por su bienestar.

Los gobiernos tienen capacidad y compromiso para contribuir y evitar las separaciones, hacen falta sistemas amplios de atención infantil e iniciativas para la reducción de la pobreza. El apoyo del gobierno –mediante las políticas adecuadas, la financiación y la legislación– es vital para establecer y promover alternativas a los cuidados institucionales basadas en la familia. Para los niños que están en instituciones públicas es esencial.

Hipótesis

El Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita

Señalamiento de las variables

Variable Independiente: Artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Variable Dependiente: Ausencia de familias acogientes

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El investigador en su trabajo acoge el enfoque: critico propositivo de carácter cuantitativo, cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información referente al art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad respecto de la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita.

Modalidades de Investigación

De campo

Porque el investigador acudió a recabar información en el lugar donde se producen los hechos, esto es, en la casa hogar Santa Marianita, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

Biografía - documental

Porque el trabajo de grado tiene información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

Tipo de Investigación

Asociaciones de las variables

Esta investigación se ejecutó a nivel de asociación de las variables de un modo de que nos permita realizar una estructuración de predicciones a través del análisis y medición de las variables.

De la misma forma poder entrelazar los grados entre variables para que de esta forma correlacionar el tema en cuestión y poder llegar a una conclusión y cumplir con el objetivo.

Analítico -sintético

Durante todo este proceso de investigación fue necesario el análisis y síntesis para establecer conclusiones con lo referente a la reglamentación dentro del campo del acogimiento familiar.

Población y Muestra

Población

Para el desarrollo del siguiente trabajo de investigación se ha considerado a la siguiente población:

Cuadro N° 1

POBLACIÓN	NÚMERO
Juezas, Jueces y secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ambato	10
Abogados en libre ejercicio catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	18
Personal de la casa hogar Santa Marianita de Ambato	20

Madres y padres de familia aspirantes a ser acogientes de los Niños y niñas de la casa hogar Santa Marianita	22
TOTAL	70

Fuente: Tito Leonardo Tenorio

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia

Cuadro N° 2

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Inexistencia se conceptúa.- como una figura doctrinal que determina la plena ineficacia de un acto jurídico que carece de alguno de los elementos esenciales para su cumplimiento.</p> <p>Reglamento se conceptúa como los son actos administrativos encargados de asegurar la ejecución de la leyes</p>	<p>Vulneración de derechos</p> <p>Actos administrativos</p> <p>Institucionalización</p>	<p>Derecho a una familia</p> <p>Procesos</p> <p>Ejecución de la ley</p> <p>Causas</p> <p>Por fuerza</p> <p>Por autoridad</p>	<p>¿Sabe Ud. qué es el acogimiento familiar?</p> <p>¿Conoce Ud. cuáles son los requisitos para que una familia acogiente sea idónea?</p> <p>¿Conoce Ud. cuáles son los principios y garantías que consagra la Constitución de la República del Ecuador para los menores sin familia y hogar?</p> <p>¿Conoce Ud. qué es la reinserción familiar?</p> <p>¿Sabe Ud. que la Constitución de la República protege el interés superior del menor?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

Fuente: Tito Leonardo Tenorio
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Variable Dependiente: Ausencia de familias Acogientes

Cuadro N° 3

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉNICAS DE ENTREVISTAS
<p>Acogimiento familiar se conceptúa como: Proteger o amparar a alguien es una medida que consiste en otorgar la guarda d un niño/a menor de edad desprotegido a una persona o núcleo familiar, con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo. El art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece las condiciones para el acogimiento familiar.</p>	<p>Protección</p> <p>Desarrollo Integral</p> <p>Familia idónea</p>	<p>Maltrato físico, psicológico o psicológicos</p> <p>Imposibilita el Progreso social</p> <p>Crecimiento físico e intelectual de los niños, niñas, adolescentes</p>	<p>¿Sabe Ud. ante qué autoridad debe presentar la solicitud de acogimiento familiar?</p> <p>¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos del acogimiento familiar?</p> <p>¿Considera Ud. qué el acogimiento familiar es un derecho de los menores sin hogar?</p> <p>¿Considera Ud. qué son todas las familias acogientes idóneas para llevar a cabo en proceso de acogimiento familiar?</p> <p>¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre el acogimiento familiar y la idoneidad de familias acogientes?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

Fuente: Tito Leonardo Tenorio

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Técnica de Instrumentos

Encuesta.-Cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio, dirigida a: Abogados en libre ejercicio catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia, personal de la casa hogar Santa Marianita de Ambato, madres y padres de familia aspirantes a ser acogientes.

Entrevista.-Cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, que permitirán en caminar el diálogo de opiniones, dirigidas a: Juezas, Jueces y secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

Validez y confiabilidad.-La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado.

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los Objetivos de Investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Juezas, Jueces y secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, abogados en libre ejercicio catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia, personal de hogar Santa Marianita, madres y padres de familia aspirantes a ser acogientes.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?, ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Primer trimestre del año 2013
6.- ¿Dónde?	Juzgados de la Niñez y Adolescencia, hogar Santa Marianita.
7.- ¿Cuántas?	Prueba Piloto, Prueba Definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas - entrevista
9.- ¿Con que?	Cuestionarios – Guía de Entrevista
10.- ¿En qué situación?	En horas laborables en los juzgados

Fuente: Tito Leonardo Tenorio

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Plan de procesamiento de información

Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente. Etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis; Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influye significativamente en los análisis).

Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de la hipótesis.
- Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.
- Una vez concluido con la recolección de datos a través de las encuestas, entrevistas, se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, misma que es representada mediante cuadros estadísticos, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos. Una vez obtenidas las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos que reflejen los resultados, todo lo cual se ha realizado con el apoyo del programa Excel.

Análisis de Resultados de Encuestas

Examinados los datos obtenidos a través de las encuestas planteadas se hace necesario especificar y expresar los resultados de la siguiente manera:

Cuadro No. 5

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS					
	SI	%	N O	%	Tot.	Tot.
1.- ¿Sabe Ud. qué es el acogimiento familiar?	24	40	36	60	60	100
2.- ¿Conoce Ud. cuáles son los requisitos para que una familia acogiente sea idónea?	18	30	42	70	60	100
3.- ¿Conoce Ud. cuáles son los principios y garantías que consagra la Constitución de la República del Ecuador para los menores sin familia y hogar?	24	40	36	60	60	100
4.- ¿Conoce Ud. qué es la reinserción familiar?	15	25	45	75	60	100
5.- ¿Sabe Ud. que la Constitución de la República protege el interés superior del menor?	54	90	6	10	60	100
6.- ¿Sabe Ud. ante qué autoridad debe presentar la solicitud de acogimiento familiar?	33	55	27	45	60	100
7.- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos del acogimiento familiar?	45	75	15	25	60	100
8.- ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar es un derecho de los menores sin hogar?	39	65	21	35	60	100
9.- ¿Considera Ud. que son todas las familias acogientes idóneas para llevar a cabo un proceso de acogimiento familiar?	51	85	9	15	60	100
10.- ¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre el acogimiento familiar y la idoneidad de familias acogientes?	54	90	6	10	60	100

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

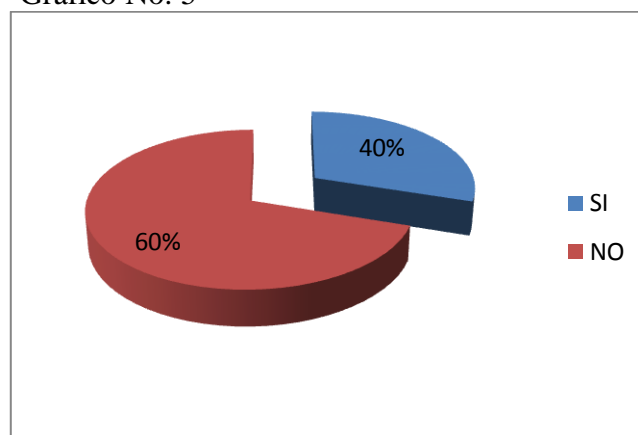
1.- ¿Sabe Ud. qué es el acogimiento familiar?

Cuadro No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	40%
NO	36	60%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal del hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 60% manifiesta saber que es el acogimiento familiar, mientras que el 40 % manifiesta no saber qué es lo que es el acogimiento familiar.

Interpretación de Resultados

El porcentaje inferior de personas encuestadas firmar conocer lo que es el acogimiento familiar, el porcentaje mayor consecuentemente desconoce lo que es el acogimiento familiar.

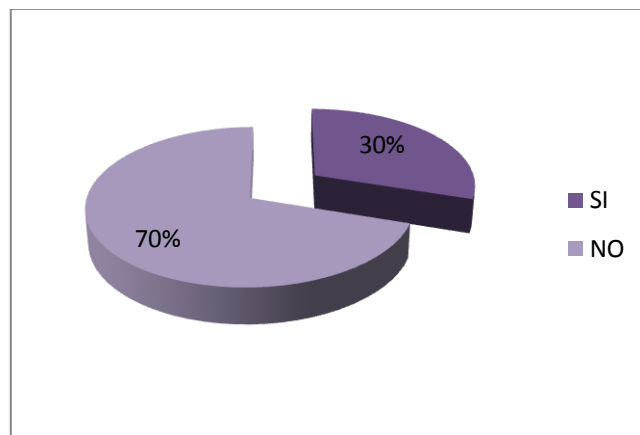
2.- ¿Conoce Ud. cuáles son los requisitos para que una familia acogiente sea idónea?

Cuadro No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	30%
NO	42	70%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 70% manifiesta no conocer cuáles son requisitos para la idoneidad de una familia Acogiente, mientras que el 30% manifiesta conocer cuáles son los requisitos para una familia acogientes sea idónea.

Interpretación de Resultados

La mayoría de personas encuestadas las que afirman no conocer cuáles son los requisitos para la idoneidad de una familia Acogiente se concluye una grave falta de información por los entes reguladores relativos a la materia niñez.

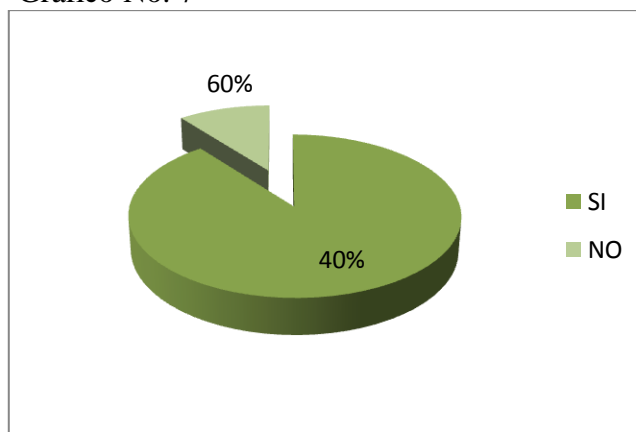
3.- ¿Conoce Ud. cuáles son los principios y garantías que consagra la Constitución de la República del Ecuador para los menores sin familia y hogar?

Cuadro No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	40%
NO	36	60%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 40% manifiesta conocer los principios y garantías que consagra la Constitución para los menores sin familia y hogar, en tanto que, el 60% manifiesta desconocer de los principios y garantías que consagra la Constitución para los menores sin hogar o familia.

Interpretación de Resultados

La mayoría de personas encuestadas afirman no conocer los principios y garantías que consagra la Constitución de la República en favor de la niñez y adolescencia sin hogar o familia.

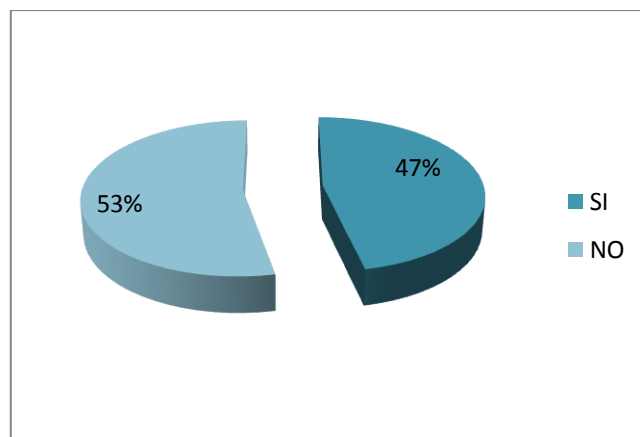
4.- ¿Conoce Ud. qué es la reinserción familiar?

Cuadro No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	47%
NO	32	53%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 53% manifiesta no conocer que es la reinserción familiar, mientras que, el 47% manifiesta el conocer lo que es la reinserción familiar.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas desconoce lo que es la reinserción familiar, por lo que se considera la necesidad de efectuar consultorías adecuadas respecto del tema.

5.- ¿Sabe Ud. que la Constitución de la República protege el interés superior del menor?

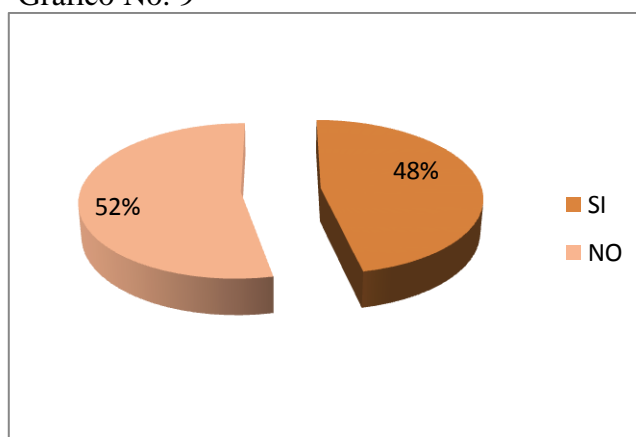
Cuadro No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	48%
NO	31	52%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogiente

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 52% manifiesta el desconocimiento que la Constitución de la República protege el interés superior del menor, en tanto el 48% expresa su tener conocimiento de lo manifestado en la Constitución de la República sobre el interés superior.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas desconocen de los derechos que la Constitución de la República consagra al proteger el interés superior del menor, es decir consideran el contenido de la Constitución referente a un marco jurídico de Derechos de niños, niñas y adolescentes.

6.- ¿Sabe Ud. ante qué autoridad debe presentar la solicitud de acogimiento familiar?

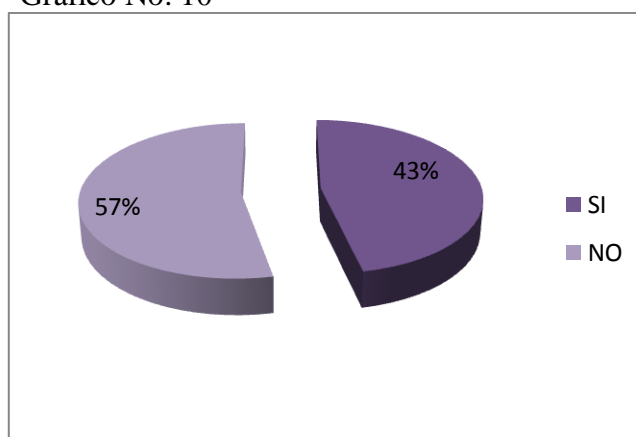
Cuadro No. 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	43%
NO	34	57%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 57% manifiesta desconocer ante qué autoridad debe presentarse una solicitud de acogimiento familiar, mientras que, el 43% expresa su conocimiento sobre ante qué autoridad debe presentarse la solicitud de acogimiento familiar.

Interpretación de Resultados

En un porcentaje alto existe desconocimiento de donde se debe presentar una solicitud para que se proceda con el trámite pertinente para el acogimiento familiar de un niño, niña o adolescente, de lo que se deduce, el desconocimiento está relacionado a la falta de información y capacitación.

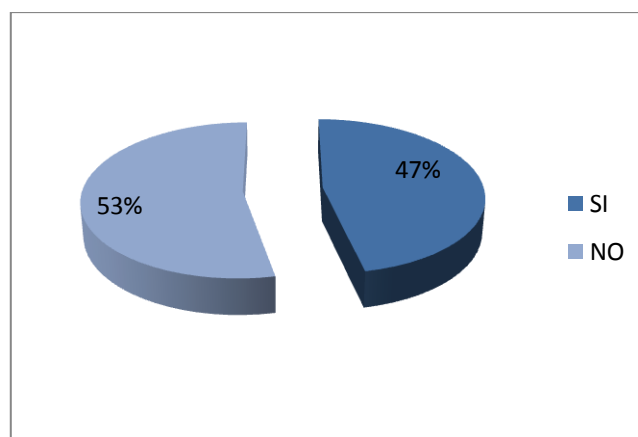
7.- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos del acogimiento familiar?

Cuadro No. 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	47%
NO	32	53%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No .11



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 53% manifiesta desconocer de los efectos que tiene el acogimiento familiar, en tanto que, el 47% manifiesta tener conocimiento sobre los efectos que produce el acogimiento familia.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas tienen desconocimiento de los efectos que produce el acogimiento familiar, constituyéndose un problema la falta capacitación a las personas a fin de que existe conocimiento cabal sobre esta institución jurídica.

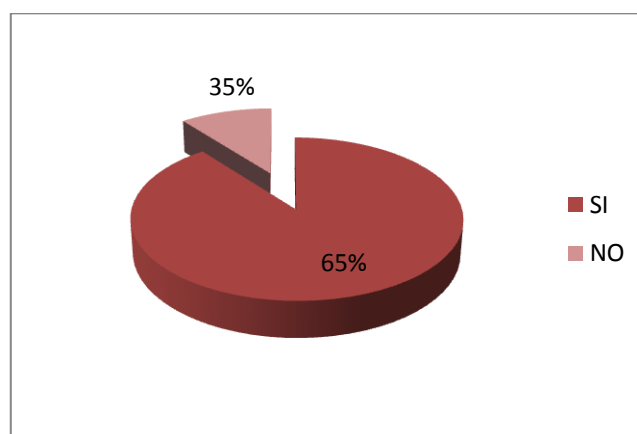
8.- ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar es un derecho de los menores sin hogar?

Cuadro No. 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	35%
NO	39	65%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 12



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 65% considera que el acogimiento familiar en si no constituye un derecho para los menores sin hogar, mientras que, el 35% manifiesta que el acogimiento familiar en si constituye un derecho de niños, niñas.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas consideran que el acogimiento familiar no constituye un derecho del menor; sin embargo, debe ser respetado y garantizado por toda institución sea esta pública o privada que tenga que hacer con el ámbito de la niñez y adolescencia.

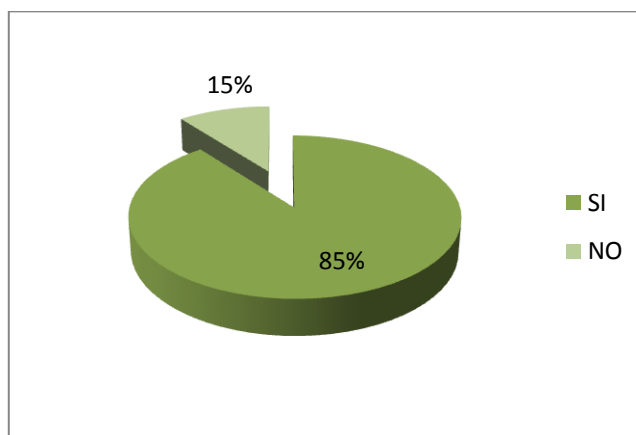
9.- ¿Considera Ud. que son todas las familias acogientes idóneas para llevar a cabo un proceso de acogimiento familiar?

Cuadro No. 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	15%
NO	51	85%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 13



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 85% considera que no todas las familias acogientes son idóneas para que se lleve a cabo el proceso de acogimiento familiar, mientras que, el 15% manifiesta que si son idóneas las familias acogientes para el proceso de acogimiento familiar.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas consideran que no todas las familias acogientes son idóneas para que se lleve a cabo el proceso de acogimiento familiar, aun cuando se encuentren inscritas para ello.

10.- ¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre el acogimiento familiar y la idoneidad de familias acogientes?

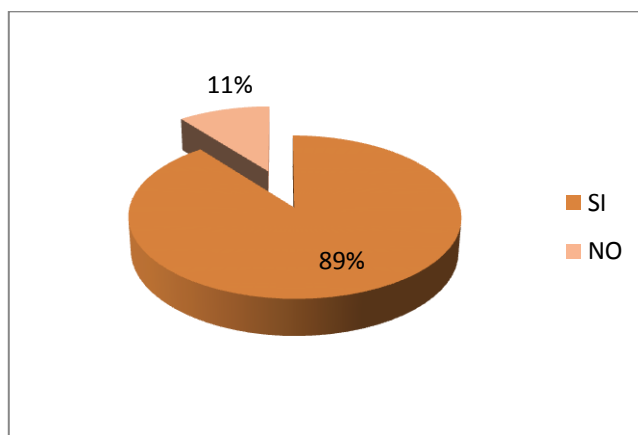
Cuadro No. 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	90%
NO	6	10%
TOTAL	60	100%

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Gráfico No. 14



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Análisis de Datos

De las personas encuestadas el 90% se pronuncia en el sentido de estar de acuerdo que se realicen capacitaciones sobre el acogimiento familiar y la idoneidad de familias acogientes, en tanto que, el 10% expresa su desacuerdo a que se realice capacitaciones sobre el tema.

Interpretación de Resultados

La mayoría de las personas encuestadas están de acuerdo en que se realicen capacitaciones referentes al acogimiento familiar y la idoneidad de familias acogientes.

Análisis de las entrevistas realizadas

1.- ¿Considera usted que la reinserción familiar es derecho de los niños/as sin hogar, por qué?

La reinserción familiar es una figura jurídica establecida en el Código de la Niñez y la adolescencia artículo 20 y subsiguientes la misma que garantiza el derecho una familia de acuerdo a los principios de igualdad, interés superior del menor y una vida digna (SumakKausway).

Esta figura jurídica debe ser manejada con mucha técnica, ya que son los menores quienes necesitan un ambiente digno puesto que son el futuro de la patria

2.- ¿La reinserción familiar es una medida de protección para los menores?

Las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia son varias, entre ellas se encuentra la reinserción familiar a los niños que se encuentran en acogimiento institucional o aquellos que se encuentren en grave riesgo o peligro.

Esta es una medida que tiene como finalidad darle a los menores un hogar ya sea biológico o voluntario para acoger a los menores que se encuentran en esta situación de peligro o amenazada su entorno y de esta manera darle en lo posible una vida digna, adecuada, con igualdad, libre de riesgos y peligros.

3.- ¿Todas las familias acogientes son idóneas para recibir a un menor?

Se deberían realizar varias evaluaciones, test pisco - emocionales a las familias que solicitan ser acogientes luego de ser valoradas deberán y capacitadas con profesionales, a fin de evitar todo tipo de riesgos a los menores que van ha ser incorporados en una familia acogiente.

4.- ¿La preparación, tanto a familias acogientes como funcionarios administrativos de la materia aliviaría en parte esta problemática?

Es necesaria e indispensable la capacitación dirigida tanto a los padres como a los administrativos en materia de niñez y más aun tratándose de un tema tan delicado como es la inserción de un infante a una familia, deber cauta el método y el procedimiento llevado a cabo con el fin de cautelar el interés superior del menor en todos sus aspectos establecidos en nuestra carta magna.

Verificación de la hipótesis

Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes						
Preguntas	1	2	5	6	8	9
SI	24	18	29	26	21	9
NO	36	42	31	34	39	51

Cuadro No. 16

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

1. Planteamiento de Hipótesis:

HI: El Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita.

HO: El Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia no incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita.

2. Nivel de significación

@ = 0.05

gl: $(c - 1)(h - 1) = (2 - 1)(6 - 1) = 5$

Al nivel de significación de 0.05 y a cinco (5) grados de libertad (gl) en valor de Chi cuadrado tabular es: 11.07 ($X^2_t = 11.07$)

3. Estimador gráfico

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

X^2 = Valor a calcularse de chi cuadrado.

\sum = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia teórica.

4. Cálculo de Chi cuadrado

Cuadro No. 17

Notarios, secretarios, usuarios, testigos, personas perjudicadas													
Preguntas	1		2		5		6		8		9		Total
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	
SI	24	21.16	18	21.16	29	21.16	26	21.16	21	21.16	9	21.16	127
NO	36	38.83	42	38.83	31	38.83	34	38.83	39	38.83	51	38.83	233
TOTAL	60		60		60		60		60		60		360

Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

Cuadro No. 18

O	E	$(O - E)^2 / E$
24	21.16	0.38
36	38.83	0.20
18	21.16	0.47
42	38.83	0.25
29	21.16	2.90
31	38.83	1.57
26	21.16	1.10
34	38.83	0.60
21	21.16	0.001
39	38.83	7.44
9	21.16	6.98
51	38.83	3.81
TOTAL		25.70

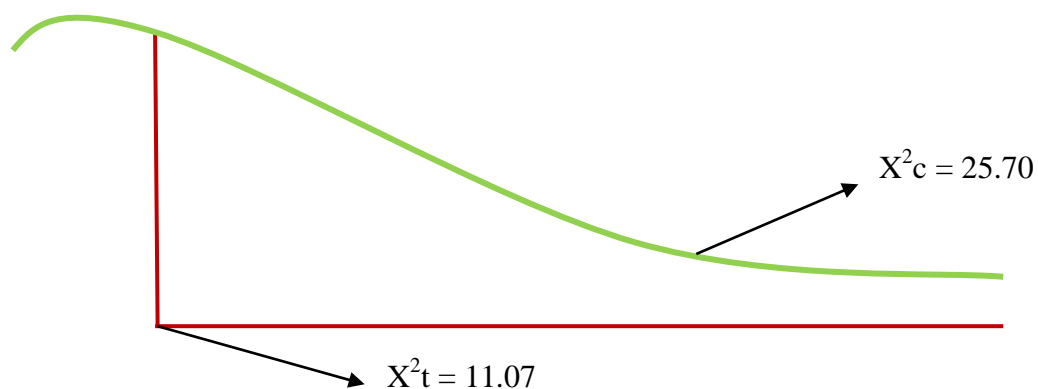
Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

5. Decisión final

$X^2_t = 11.07 < X^2_c = 25.70$, de acuerdo con lo establecido se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir: “El Art. 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia incide en la ausencia de familias acogientes para los niños, niñas de la casa hogar Santa Marianita.”

Gráfico No. 15



Fuente: Abogados, personal hogar Santa Marianita, familias acogientes
Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Mayoritariamente se desconoce lo que es el acogimiento familiar, y; consecuentemente cuales son los requisitos para calificar la idoneidad de una familia acogiente, agravando la situación la falta de información por parte de los entes reguladores relativos a la materia niñez.
- Se desconoce los principios, garantías y derechos de protección que consagra la Constitución de la República en favor de la niñez y adolescencia sin hogar o familia, entre ellos el acogimiento familiar y el trámite a seguirse en este proceso.
- Se desconoce de los efectos que produce el acogimiento familiar, tanto en la familia de amparo al menor como en el mismo niño o niña, aun más al no ser considerado el acogimiento familiar un derecho del menor, considerándose que no toda familia acogiente son idóneas, aun cuando se encuentren inscritas para ello.

Recomendaciones

- Se recomienda la difusión por los medios de información masiva, de temas relacionados al acogimiento familiar y los requisitos necesario para que una familia pueda ser calificada como idónea, es decir, como familia acogiente, facilitando el procedimiento para obtener esta calificación.
- Se recomienda poner mayor énfasis en las campañas de difusión referentes a los principios, garantías y derechos entre ellos los de protección de niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos sin hogar, con el propósito de que no sean vulnerados afectándose su desarrollo integral.
- Se recomienda la realización de capacitaciones relativas al acogimiento familiar y todo lo que involucra el mismo, dirigidas a todas aquellas personas que están inmersas en el ámbito de la niñez y adolescencia, tanto en el orden público como en el privado, solo así se tendrá la seguridad de salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente consagrado en la Constitución de la República y otros ordenamientos a nivel internacional.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: Taller de Capacitación del respeto los requisitos necesarios para declarar a una familia acogiente, como idónea de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Datos Informativos:

- **Nombre del responsable:** Tito Leonardo Tenorio.
- **Dirección domiciliaria:** Calle Bolívar y Mera
- **Tiempo de ejecución:** 2 semanas
- **Costo:** 750 dólares
- **Asesores especializados:** Expertos en la materia

Antecedentes de la Propuesta

Justificación

La presente propuesta tiene especial interés en que a la hora de declarar idónea a un familia acogientes deben ser cuidadosamente requeridas, evaluadas, aceptadas, y seguidas puesto que la Constitución protege ciertos derechos de los menores consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

para con ello prevenir un posible riesgo o peligro que pueda tener un menor. Teniendo en cuenta que son un grupo importante en la sociedad para el futuro de nuestra república.

Considero que los conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera universitaria constituyen la base para el desarrollo de mi propuesta al problema de investigación planteado, ya que han sido sólidos y diversos, motivo por el cual me encuentro en capacidad de ser crítico y propositivo al respecto de la propuesta realizada.

Concomitantemente he realizado un estudio minucioso sobre las medidas de protección, sobre sus antecedentes e importancia.

Si la propuesta que el actor pone en consideración cuenta con la acogida esperada, se logrará obtener un resultado eficaz, siendo más y mejor los niños, niñas que son reinsertados a una familia acogiente, logrando en su mayor esmero que se realice justicia, labor social y se dé una aliviada razón al desprotegido.

Objetivos

General

Elaborar un Taller de Capacitación del respeto los requisitos necesarios para declarar a una familia acogiente como idónea de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Específicos

Presentar un esquema valorativo con la finalidad de conocer la forma en la que los señores miembros de la Junta Cantonal, así como también los Señores – Jueces y funcionarios que manejan este tema sobre la valoración de las familias acogientes de niños y niñas de la casa hogar Santa Marianita.

Crear conciencia sobre la importancia de la no violación de los Derechos Constitucionales al momento de receptor las solicitudes de familias Acogiente necesaria para la administración de justicia.

Análisis de Factibilidad

Factibilidad Económica

La factibilidad de esta propuesta es posible por cuanto en lo económico, el costo del presente trabajo es asumido por el autor, en lo técnico: se cuenta con el apoyo de capacitadores especializados en el área con vastos conocimientos.

Factibilidad Jurídica

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que como iniciativa es posible presentarla como un taller de capacitación ante el área jurídica de la casa Hogar Santa Marianita ya que esto va dirigido a los agentes especializados de la casa Hogar.

Así como también en la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia e Tungurahua ya que esta capacitación está dirigida a los Funcionarios y señores miembros de la junta Cantonal, debido a que son las autoridades responsables de tomar estas decisiones.

Metodología-Modelo Operativo

Desarrollo de taller.- “Taller de Capacitación del respeto los requisitos necesarios para declarar a una familia acogiente, como idónea de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia.”

Cuadro No. 19

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
TALLERE SOCIOEDUCATIVO N°1	Garantías constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de declarar idónea una familia, con el fin de que no sean vulneradas y no comprometan a los menores acogidos.	Humanos Institucionales Materiales Económicos	Dinámica evaluativa	Este taller se ejecutará en tres horas de 45 minutos.
TALLERE SOCIOEDUCATIVO N°2	Garantías Constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de obtener Pruebas, con el fin de que no sean vulneradas y no acarreen ineficacia probatoria en el Juicio.	Humanos Institucionales Materiales Económicos	Dinámica evaluativa	Este taller se ejecutará en tres horas de 45 minutos.

Fuente: Tito Leonardo Tenorio

Elaboración: Tito Leonardo Tenorio

TEMÁTICA A DESARROLLARSE EN LOS TALLERES

TALLER No 1

PARTICIPANTES: Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, funcionarios de la casa Hogar Santa Marianita.

FECHA: 02 de enero del 2013.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Abogados de Tungurahua.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cada taller se ejecutará en tres jornadas de 45 minutos cada una.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Bienvenida

Lo realizará un facilitador realzando la importancia que tiene este tema para conocimiento de la sociedad en un tiempo establecido de cinco minutos.

Posteriormente el taller seminario iniciará con la presentación de los participantes y un test valorativo sobre el grado de conocimiento que tendrían los participantes sobre nuestra Constitución vigente; seguido de la exposición de los conceptos constitucionales que priman en el tema a capacitarse.

La actividad estará a cargo del capacitador y los participantes.

Materiales

Para lograr la individualización de cada uno de los participantes se ocupará identificadores, además necesitaremos tanto del material técnico como

informático para que las exposiciones sean de mejor calidad a más, material adicional entre este se utilizará marcadores, tiza líquida y papel proyectores y demás.

Tema

Garantías constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de declarar idónea una familia, con el fin de que no sean vulneradas y no comprometan a los menores acogidos.

Contenido

Dentro del contenido tenemos la siguiente temática:

1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)

- A los participantes se los expondrá una introducción sobre lo que es nuestra Constitución vigente, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes:
- El facilitador dará las indicaciones indicando que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

2.- Principios Constitucionales

- A los participantes se los capacitará sobre el valor probatorio de la prueba, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes:

- El facilitador dará las indicaciones dando a conocer que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

3.- Código de Niñez y la Adolescencia (art. 220-222)

- A los participantes se los expondrá sobre las medidas de protección y su importancia.
- El capacitador dará una charla de concientización sobre la importancia de aplicar la Constitución en un proceso de Valoración ofrece nuestra Constitución para con las menores y cada uno de los participantes en los derechos. Se dará por finalizada la capacitación.

Observación

Esta exposición tiene una duración de 30 minutos por tema.

El tiempo restante será utilizado en la actividad de la presentación grupal, y los talleres de valoración.

Conclusiones

Las conclusiones se realizarán en un tiempo máximo de diez minutos.

TALLER No 2

PARTICIPANTES: Agentes de la Policía especializada en Niñez y Adolescencia “Dinapen”.

FECHA: 10 de Enero del 2013.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Abogados de Tungurahua.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cada taller se ejecutará en tres jornadas de 45 minutos cada una.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Bienvenida

Lo realizará un facilitador realizando la importancia que tiene este tema para conocimiento de la sociedad en un tiempo establecido de cinco minutos.

Posteriormente el taller seminario iniciará con la presentación de los participantes y un test valorativo sobre el grado de conocimiento que tendrían los participantes sobre nuestra Constitución vigente; seguido de la exposición de los conceptos Constitucionales que priman en el tema a capacitarse.

La actividad estará a cargo del capacitador y los participantes.

Materiales

Para lograr la individualización de cada uno de los participantes se ocupará identificador, además necesitaremos tanto del material técnico como informático, para que las exposiciones sean de mejor calidad, y, material adicional se utilizara marcadores, tiza líquida y papel.

Tema

Garantías Constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de obtener Pruebas, con el fin de que no sean vulneradas y no acarreen ineficacia probatoria en el Juicio.

Contenido

Dentro del contenido tenemos la siguiente temática:

1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)

- A los participantes se les expondrá una introducción sobre lo que es nuestra Constitución vigente, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes.
- El facilitador dará las indicaciones diciendo que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

2.- Principios Constitucionales

- A los participantes se los expondrá sobre el valor probatorio de la prueba, con dos temas de taller se evaluara el grado de conocimiento sobre este en los participantes.
- El facilitador dará las indicaciones diciendo que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

3.- Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano (inserción familiar)

- A los participantes se les expondrá sobre la inserción familiar, característica, requisitos, principios jurídicos
- El capacitador dará una charla de concientización sobre la importancia de idoneidad de las familias acogientes de los niños, niñas de la casa hogar Santa

Marianita y las garantías que ofrece nuestra Constitución para con los menores y cada uno de los participantes en ella. Se dará por finalizada la capacitación.

Administración de la Propuesta

Observación

Esta exposición tiene una duración de 30 minutos por tema.

El tiempo restante será utilizado en la actividad de la presentación grupal, y los talleres de valoración.

Conclusiones

Las conclusiones se realizarán en un tiempo máximo de diez minutos.

Administración

El plan de capacitación está a cargo del facilitador, mismo que será responsable de la ejecución de los talleres, así como también de la provisión de los materiales necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades.

Previsión de la Evaluación

Se considera un tiempo mínimo de tres meses posteriores a la capacitación de los talleres propuestos en el proyecto para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el campo penal

BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN GÓMEZ, E. (2011) Manual de Derecho de Menores, Ediciones Legales S. A., Tomo II, Quito.

BORJA, Rodrigo (1997). Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica. México.

CABANELLAS, Guillermo (1979). Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, año.

GARCÍA FALCONÍ, J (2012). Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Tomo Primero, Quito-Ecuador.

GUERRERO VIVANCO, Walter., Tomo I, editorial, Supra.

MUÑOZ SABATE, Luis (1997). Técnica Probatoria, Editorial Temis. Bogotá,

ORDEÑANA BALDEÓN, M (2011). Estrategias Penales, Editorial Jurídica del Ecuador, Segunda Edición, Quito.

ROMBOLA, Darío; REBOIRAS, Lucio (2004). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. DISELI, Buenos Aires.

TARUFFO, Michelle (2002). Editorial Trotta, Madrid.

YAVAR NUÑEZ UMPIERREZ, F (2010). Comentado hasta las Reformas del R. O. 160 de Marzo 29-2010, Guayaquil.

ZABALA BAQUERIZO, Jorge (2002). Guayaquil- Ecuador.

PACHECO GÓMEZ MÁXIMO (2000), Los Derechos Humanos, Tomo I, tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, p.576

ELLEN KEY (2008). El siglo de los niños, Pág. 87

PAUL ROBIN, Hogar del Huérfano, 2003, Argentina, Pág. 120-125

SEBASTIEN FAURE, Derechos de los Menores, Págs. 55, 57

PACHECO GOMEZ MAXIMO, tomo I, tercera edición, Pág. 578.

CORSI, J.1994, Tratado de los Derechos Humanos, Tomo I, Pág. 87.)

LOLAS, F. 1991: la conductual, Se habla de una clínica del acto violento

BARCHIETTO, 1999, Pág., 265

FERREIRA, G. 1989, Pág. 145

PUBLICACIONES UNICEF (, Maltrato infantil en Chile, Santiago de Chile, 2000.pag. 120

MARCÓ, 2005 tomo II, Pág. 234

AMORÓS MARTÍ, 2005 Tomo Único Pág. 25.

CABRAL, 2005:7, Pág. 41

CORSI, J.1994, Pág. 87.

PACHECO GÓMEZ MÁXIMO, Los Derechos Humanos Tomo I, Tercera Edición, p.576

LINKONGRAFÍA

www.controlconstitucional.com

www.derecho.com

www.funcionjudicial.com

www.monografias.com

[//html.google.com /conflicto- jurídico.html](http://html.google.com/conflicto-juridico.html)

wwwDinapen.com

<http://www.unicef.org/>

ANEXOS

ANEXO N° 1

ENCUESTA

**UUNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES AGENTES DE POLICÍA
JUDICIAL DEL CP 9 DE AMBATO, FUNCIONARIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TUNGURAHUA, SEÑORES JUECES DE
GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA.**

Objetivo: Obtener información sobre la Aplicabilidad D El Art 222 Del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Instrucciones: Se solicita de la manera más comedida responder con una sola de las opciones presentadas.

1.- ¿Sabe Ud. qué es el acogimiento familiar?

SI

NO

2.- ¿Conoce Ud. cuáles son los requisitos para que una familia acogiente sea idónea?

SI

NO

3.- ¿Conoce Ud. Cuáles son los principios y garantías que consagra la Constitución de la República del Ecuador para los menores sin familia y hogar?

SI

NO

4.- ¿Conoce Ud. Que es la reinserción familiar?

SI

NO

5.- ¿Sabe Ud. que la Constitución de la República protege el interés superior

del menor?

SI

NO

6.- ¿Sabe Ud. ante qué autoridad debe presentar la solicitud de acogimiento familiar?

SI

NO

7.- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos del acogimiento familiar?

SI

NO

8.- ¿Considera Ud. que el acogimiento familiar es un derecho de los menores sin hogar?

SI

NO

9.- ¿Considera Ud. que son todas las familias acogientes idóneas para llevar a cabo un proceso de acogimiento familiar?

SI

NO

10.- ¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre el acogimiento familiar y la idoneidad de las familias acogientes?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Tito Leonardo Tenorio



ANEXO N°2

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA

Entrevista N°.....

Nombre:.....

Cargo que desempeña:.....

OBJETIVO: Dirigida, a fin de recolectar información acerca de la aplicabilidad de artículo 222 inciso final del Código de la Niñez y la Adolescencia.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente que responda en forma clara y sincera a las preguntas planteadas a continuación. El principio de confidencialidad será absoluto en vista de que la información brindada se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

¿Considera usted que la reinserción familiar es derecho de los niños y niñas sin hogar, por qué?

.....
.....
.....
.....

¿La reinserción familiar es una medida de protección para los menores?

.....
.....
.....
.....

¿Todas las familias acogientes son idóneas para recibir a un menor?

.....
.....

.....
.....

¿La preparación, preparación tanto a familias acogientes como funcionarios administrativos de la materia aliviaría en parte esta problemática?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

Tito Leonardo Tenorio.

GLOSARIO

Acción.- Derecho que tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejecutar este.

Acto.- Manifestación de voluntad o fuerza.

Artículo.- Cada una de las partes o puntos en los que se divide una ley.

Constitución.- Forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.

Derecho Constitucional.- el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales.

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Estado.- La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos y obligaciones o deberes que le atañen.

Estado de Derecho.- Hasta donde llega el poder público y desde donde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas.

Garantía.- seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

Hecho.- Acción, acto humano.

Inconstitucional.- violador de la Constitución o no acorde con ella.

Inocencia.- Falta de culpa o equivocada calificación en ese sentido.

Juez.- El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Juicio.- Aquel que decide acerca de una materia.

Juzgado.- Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia.

Legitimidad.- Calidad de legítimo, legalidad o conformidad con la ley.

Legalidad.- Calidad de legal o proveniente de la ley.

Ley.- Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite.

Persona.- Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Per se.- Por sí mismo; por iniciativa propia.

Prueba.- Averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa.

Prueba en materia Criminal.- Averiguación de un delito y de la persona que lo ha cometido demostrando así la posibilidad o imposibilidad de que el acusado sea inocente o sea culpable.

Seguridad Jurídica.- Certidumbre que tienen las personas sobre los alcances y límites de la autoridad pública.

Tribunal.- Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia.